

REPUBLICA DE COLOMBIA

DC 115



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Digitalizado



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 33 PISO 5
TELEFONO 2862101
CORREO juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL
GRUPO / CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

CUADERNO No. FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
C.C. / NIT:

DEMANDADO

NOMBRE: **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ**
C.C. / NIT:

DEMANDADO (S)

NOMBRE: **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ**
C.C. / NIT:
NOMBRE:
C.C. / NIT:
NOMBRE:
C.C. / NIT:

NUMERO DE RADICACION

110014003003 2017-01893-00

FECHA DE RADICACION

SENTENCIA

CUADERNO
REMANENTES

FECHA DE NOTIFICACIÓN

Remate
4 Mayo / 2022
10:00 AM
Vehículo.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01893

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

003-2017-01893-00- J. 20 C.M.E.S



11001400300320170189300



BANCO PICHINCHA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

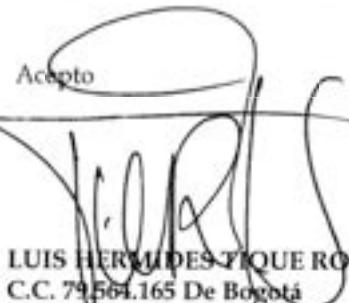
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a) LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, en contra de HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 9118665, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165 De Bogotá
T.P. 183.879 del C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público.
Centro de Servicios Administrativo.
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

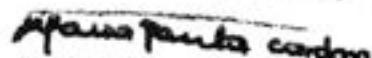
El documento fue presentado personalmente por LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Quien se identificó con C.C. No. 79 564 165

T.P. No. 183879 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____

27 NOV 2017


María Paula Cardona Romero

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIQUEL ANGELO DIAZ TILLETZ
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:



8BICKTINDGNXGKQ8
Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

BOGOTA D.C. 23/10/2017

eqz2qaexz2aqzqa3
CB

FIRMA

HUELLA





BANCO PICHINCHA

21

11/12



PAGARE No. 9.118.695
\$ 23.468.360

VENCIMIENTO: 27.05.2017

YO (NOSOTROS) HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE PACHO - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 1074576578/ OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA veintidos (22) DEL MES DE 05 DEL AÑO dos mil diecisiete (2017) SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A. (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), QUE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá LA SUMA DE Veintitres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta (23.468.360) MONEDA CORRIENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARE Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 33,50 POR CIENTO (33,50 %) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARE, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA, DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS, DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MAS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA, B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN, C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS, D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES, E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA, G) EL CRUCE DE REMESAS, H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE, I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY, J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR, K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO, L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES, N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA, O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARE O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARE. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES, EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 23 de febrero de 2016

Andrea Carolina Hernandez M.
 HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
 Cédula de Ciudadanía. 1074576578



3/12 4.4

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2016

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA** mayor de edad, domiciliado(a) en **PACHO - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1074576578**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante

9/12 5

cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

Andrea Carolina Hernandez M.
HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
 Cédula de Ciudadanía, 1074576578



5/12/2016

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DIANA MAYERLY ORJUELA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **PACHO - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1074576578**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: ZOTYE XS6405D

PLACA : 1E9925

COLOR : BLANCO PURO

MODELO : 2015

MOTOR: 4G15S6LF6A0073

SERIE : LZCCA20A1FA000147

CHASIS: LZCCA20A1FA000147

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 33.990.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehiculo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en él, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehiculo o vehiculos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado, cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

0112 7

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **33.990.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

7/1/2018

2. A permitir a **EL ACREEDOR** o a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

81299

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 23 de febrero de 2016.

ACREEDOR PRENDARIO

Banco Ichiro S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial
DIANA MAYERLY ORJUELA
CC. 52342454



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):

Andrea Carolina Hernández M.
HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
C.C. 1074576578



Huella

10



Alcaldía de Chía

SECRETARÍA DE MOVILIDAD N.º 2053

22035

CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO JEFE(a) DE TRAMITES U.T. CIRCULEMOS TRANSITO CHIA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---------------|---------------|-------------|---------------------|-----------|-----|
| PLACA | : HZQ925 | CARROCERIA | : WAGON | REGRABADO | : N |
| SE | : CAMIONETA | MOTOR | : 4G15S6LF6A0073 | REGRABADO | : N |
| USUARIO | : PARTICULAR | CHASIS | : LZCCA20A1FA000147 | REGRABADO | : N |
| MARCA | : ZOTYE | SERIE | : | | |
| LINEA | : XS6405-D | MODELO | : 2015 | | |
| COLOR | : BLANCO PURO | VIN | : LZCCA20A1FA000147 | | |
| ACTA | : | MANIFIESTO | : | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/13/2014 | IMPORTACION | : 882014000122100 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 | ADUANA | : CALI | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 1584 | | |
| | PAS: 5 | | | | |

PROPIETARIOS

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA | 03/18/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/25/2017 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|-----------------------------------|-------|-------------|-------------|
| PRENDA A FAVOR BANCO PICHINCHA SA | 1 | 03/18/2016 | |

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR LA UNION TEMPORAL CIRCULEMOS CHIA, HACIENDO CONSTAR QUE HASTA EL MOMENTO DE ESTA ELABORACION FECHA: 10/25/2017 Y HORA: 15:39. EXISTE RADICADO UN GRAVAMEN A LA PROPIEDAD Y NO EXISTE RADICADA NINGUNA MEDIDA JUDICIAL

SE EXPIDE EN CHIA

EL 25 octubre 2017

[Firma]
 MARTHA LEGUIZAMO BELTRAN
 Secretaria de Movilidad Municipal de Chía

Elaboró:

Impreso Por: SOFTWARE CIRCULEMOS CHIA

Alcaldía Municipal de Chía
 Secretaría de Movilidad Municipal de Chía



Circulemos Chía

[Firma]
10-25-10-2017

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

| | | |
|---|---|------------------------------------|
| Fecha de expedición: 24/10/2017 17:18:25 | Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20160407000024900 | Número Pin: 8586927233801832816 |
|---|---|------------------------------------|

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

| | |
|--|--|
| Fecha y hora inscripción: 07/04/2016 10:50:13 | Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160407000024900 |
|--|--|

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

| | | | | |
|--|--------------------------------------|--|----------------------------|------------------|
| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años | | | | |
| Número de identificación 1074576578 | | | | |
| Primer Apellido HERNANDEZ | Segundo Apellido MARTINEZ | Primer Nombre ANDREA | Segundo Nombre CAROLINA | Sexo FEMENINO |
| País Colombia | Departamento CUNDINAMARCA | Municipio PACHO | | |
| Dirección | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s) | Teléfono(s) Celular | Dirección Electrónica (Email) | | |
| Tipo de cliente | | Nuevo | | |
| Proceso de insolvencia NO | Tipo de administrador de insolvencia | Nombre de administrador de insolvencia | | |
| SECTOR: H Transporte y almacenamiento | | | | |

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

| | | | | |
|---|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------|
| Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada | | | | |
| Número de identificación 890200756 | | | Digito de verificación 7 | |
| Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A | | | | |
| País Colombia | Departamento BOGOTA | Municipio BOGOTA | | |
| Dirección | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s) | Teléfono(s) Celular | Dirección Electrónica (Email) | | |
| Porcentaje de participación: | | | | 0,00% |

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

| | |
|---|-------------|
| Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA ZOTYE MODELO 2015 COLOR BLANCO PURO DE PLACA HZQ925 | |
| Es garantía prioritaria de adquisición | SI |
| Tipos de bienes: | Otro equipo |
| Bienes para uso: | CONSUMO |

C.2 BIENES CON SERIAL

| | | | |
|-------------|--|--------|-------------------|
| Tipo Bien | Vehiculo | | |
| Marca | ZOTYE | Numero | LZCCA20A1FA000147 |
| Fabricante | 0 | | |
| Modelo | 2015 | Placa | HZQ925 |
| Descripción | VEHICULOS PARTICULARES MARCA ZOTYE MODELO 2015 COLOR BLANCO PURO DE PLACA HZQ925 | | |

D. DATOS GENERALES

| | |
|--|---|
| Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano) | \$26.000.000,00 |
| Tiene vigencia definida SI | Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/03/2036 23:59:59 |
| Tipo de garantía | Garantía Mobiliaria |
| Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización | |
| Datos de referencia 0 | |

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

| | | | |
|--|---------------------------|------------------------|----------------------------|
| Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO | | | |
| Primer Apellido SUAREZ | Segundo Apellido GOMEZ | Primer Nombre DEISY | Segundo Nombre YERALDIN |
| País Colombia | Departamento BOGOTA | Municipio BOGOTA | |
| Dirección | | | |
| Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co | | | |
| Numero de identificación | | | |

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros.

4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 50** Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------------|
| Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017 | CC - 43074448 | Presidente |
| Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 80230186 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2014 | CC - 19498633 | Gerente de Soporte |



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento a usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756 - 7), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

Como Representantes Legales de la sociedad demandante actúan:

- La Doctora LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.074.448, en calidad de Presidente, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.
- El doctor GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.633, en calidad de Gerente de Soporte, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA:

El señor(a) ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ (C.C. No.1.074.576.578.), mayor de edad y domiciliado(a) en Pacho - Cundinamarca, de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor(a) Juez, librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.468.360.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.118.665., de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
 - a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).
2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El Deudor(es) **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ** suscribieron el Pagaré(s) No. 9.118.665., de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

La suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.468.360.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.118.665., de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. De acuerdo a lo pactado, la parte demandada debió pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

| | |
|-----------|-------------------|
| PLACAS: | HZQ - 925 |
| MARCA: | ZOTYE |
| CLASE: | CAMIONETA |
| MOTOR: | 4G15S6LF6A0073 |
| SERVICIO: | PARTICULAR |
| MODELO: | 2015 |
| COLOR: | BLANCO PURO |
| CHASIS: | LZCCA20A1FA000147 |

4. El demandado(s) **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ**, es(son) actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios.

7. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos.

8. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

9. La cuantía del Pagaré(s), corresponde al capital insoluto adeudado por el deudor; todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

10. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 431, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA:

Proceso de **Mínima** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$23.468.360.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es mínima, lugar de cumplimiento de la obligación(es), **de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.**

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 9.118.665 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **HZQ – 925**, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de garantía mobiliaria.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (3)

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehiculo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C.

CORREO: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B – 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

CORREO: natasofi1971@hotmail.com

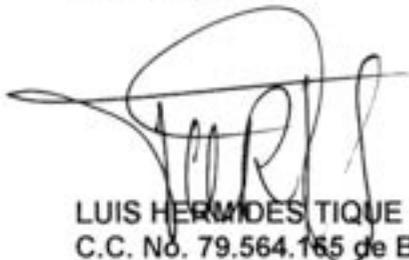
DEMANDADO(S):

Al demandado **ANDREA CAROLILNA HERNANDEZ MARTINEZ**, en las siguientes direcciones:

- DG 21 C SUR # 3 C -18, BOGOTÁ D.C
- CRA 19 No 6 – 42, PACHO - CUNDINAMARCA
- CRA 19 No 6 – 42, PACHO - CUNDINAMARCA

CORREO: ZIROHANDRES@HOTMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

134705

SECUENCIA: 134705

FECHA DE REPARTO: 21/11/2017 11:53:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
79564165

INVERSORA PICHINCHA
LUIS HERMIDES TIQUE
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO: ARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO: HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

mcardonar
María Paula Cardona
María Paula Cardona Romero

1803

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER
PODER GENERAL
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

TITULO EJECUTIVO

LETRA:
CONTRATO:
CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CHEQUE:
PAGARE:

ESCRITURA:
FACTURA(S):

CAMARA DE COMERCIO
ACTA DE CONCILIACION
SOLICITUD DE ENTREGA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO

ACCION DE TUTELA

COPIAS

ARCHIVO
TRASLADO
MEDIDAS CAUTELARES

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY: 23 DE NOVIEMBRE DE 2017



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 NOV 2017

REF: 2017-01893-00.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos legales, se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, de única instancia, a favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **Andrea Carolina Hernández Martínez**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 9118665.

1.- \$ 23.468.360 por capital.

2.- Los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

RECONOCESE al abogado **Luis Hermides Tique Rodríguez**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por | |
| ESTADO No. | |
| Hoy <u>178</u> | <u>27 NOV 2017</u> |
| La Sra. | |
| ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA | |



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842599 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.3dexpress.net /



* 5 1 0 1 7 7 9 1 4 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3731587

PRUEBA DE ENTREGA

| | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---|------------------------------|---------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|
| HORA DE ADMISIÓN | | PAÍS DESTINO | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | | | OFICINA ORIGEN | | |
| 8-07-19 12:14:11 | | Colombia | | BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-1100-000 | | | BGA_TECREMA | | |
| ENVIADO POR | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | | |
| ABOGADO(A) LUIS TIQUE | | 0 | | | | | | | |
| REMITENTE | | | RADICADO | | PROCESO | | ARTÍCULO N° | | |
| JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. | | | 2017 - 1893 | | EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA | | 291 | | |
| DESTINATARIO | | | DIRECCIÓN | | | CÓDIGO POSTAL | | NUM. OBLIGACIÓN | |
| ÁREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | | | DG 21C SUR NO 3 C - 18 CP-111411 | | | 111411 | | | |
| CANTIDADES | PESO | DIMENSIONES | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
| 1 | GRS | L A A | | 1 | 0 | 10000 | | | 10000 |
| CONTENER | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
| C.C.C | | | | D M A | | | Rechazado No Reside NO EXISTE | | |
| DESCRIPCIÓN | | | | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. | | | | | |
| | | | | NOMBRE Y C.C.] | | | | | |
| | | | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
| | | | | D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |
| 5003 | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | | | | | | | | |



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510177914

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 1893

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **24 DE JULIO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

NOTIFICADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: DG 21C SUR NO 3 C - 18 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

NOTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclararnos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **25 DE JULIO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

NIT: 900 014 549-7

JAIME GARACHÓ LONDONO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 5, EN BOGOTÁ D.C.**

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.

FECHA
28/05/2018

**SEÑOR(A)
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN: DG 21 C SUR No 3 C - 18, EN BOGOTÁ
D.C.**

| | | |
|------------------------|---|-------------------------|
| No. Radicación proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia |
| | | DD MM AAAA |
| 2017 – 1893 | EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA | 24 11 2017 |

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ
MARTINEZ**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10_20 días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269**



RECEBIDO
19 JUL 2018
COSE AL NUMERO DE CERTIFICADO
SALA CUARTO JUEZ CIVIL DE LA 1ª Y 2ª SECCIONES

19/7/2018

Documento sin título

25



Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO. 6 - 39 OF 1009 Col. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 7 7 9 1 3 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3731586

PRUEBA DE ENTREGA

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------------------------------|-------------------------------|---|--|--|--------------------------------|--------------------|--|-------|----------------------|----------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-19 12:07:57 | | PAÍS DESTINO Colombia | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - PACHO CP-25513000 | | | OFICINA ORIGEN BGA_TECOREMA | | | | | |
| ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE | | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0 | | | DIRECCIÓN | | | TELÉFONO | | | |
| REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. | | | | RADICADO 2017 - 1893 | | PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA | | ARTÍCULO N° 291 | | | | |
| DESTINATARIO ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | | | | DIRECCIÓN CRA 19 NO 6 - 42 CP-254001 | | | CÓDIGO POSTAL 254001 | | NUM. OBLIGACIÓN | | | |
| SERVICIO MSJ | UNIDADES 1 | PESO GRS. | | DIMENSIONES L A A | | PESO A COBRAR 1 | VALOR ASEGURADO 0 | VALOR 25000 | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL 25000 | |
| DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Es | | | |
| DESCRIPCIÓN T5003 | | NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN | | | | DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO 27-07-18 | | | NOMBRE Y C.C. | | | |
| | | | | | | FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A | | | HORA | | MIN | TELÉFONO |



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510177913

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 1893

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

DE PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

NOTIFICADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 19 NO 6 - 42 DE CUNDINAMARCA - PACHO

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

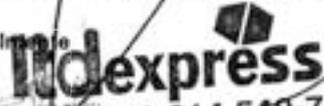
IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

RESERVA: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 5, EN BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.

FECHA
28/05/2018

SEÑOR(A)
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN: CRA 19 No 6 – 42, PACHO –
CUNDINAMARCA.

| | | |
|------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| No. Radicación proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia |
| | | DD MM AAAA |
| 2017 – 1893 | EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA | 24 11 2017 |

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_10_X_20__ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269

U R D O
19 JUL 2018
COM. EJ. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5 BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(A):
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ASUNTO: AUTIRIZACION PARA ENVIAR NOTIFICACION NUEVA DIRECCION.

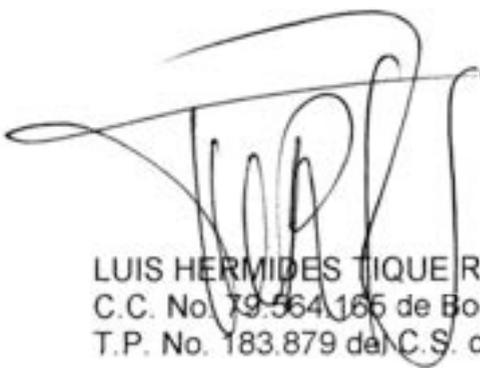
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no fue posible notificar a la parte Demandada en las direcciones aportadas con la demanda; con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar el envío de la notificación a la siguiente dirección:

ZIROHANDRES@HOTMAIL.COM

Adjunto:

- Dos (02) citatorios con resultado negativo, Guía No. 510177914 y Guía No 510144913

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.074.576.578**
HERNANDEZ MARTINEZ

APELLIDOS
ANDREA CAROLINA

NOMBRES
Andrea Carolina Hernandez M

FIRMA
[Handwritten Signature]



MODE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1990**

PANDI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-SEP-2008 VENEZIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DE ABRIL RAMIRO TORRES



F-1521800-00198712-F-1074576578-20090814 0014966552A 2 24418286



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011416786

| | | | |
|--|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| PLACA HZQ925 | MARCA ZOTYE | LÍNEA XS6406-D | MODELO 2015 |
| CILINDRADA CC 1.584 | COLOR BLANCO PURO | SERVICIO PARTICULAR | |
| CLASE DE VEHICULO CAMIONETA | TIPO CARRROCERIA WAGON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD HP/PS 5 |
| NUMERO DE MOTOR 401556LFS6A0073 | REG N | VIN LZCCA20A1FA000147 | |
| NUMERO DE SERIE LZCCA20A1FA000147 | REG N | NUMERO DE CHASIS LZCCA20A1FA000147 | REG N |
| PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA | | | IDENTIFICACION C.C. 1074576578 |

| | | |
|----------------------------|--------------|-------------|
| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BURSAJE | POTENCIA HP |
| | ***** | 95 |
| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | FECHA IMPOR. | PUESTAS |
| 882014000122100 | 13/05/2014 | 5 |
| LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD | | |

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

| | | |
|-----------------|---------------------|-------------------|
| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTD | FECHA VENCIMIENTO |
| 18/03/2016 | 18/03/2016 | ***** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE
CHIA



LT03001836771

ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO

En la ciudad de Bogotá, a los 28 del mes de Marzo de 2019, el señor Andrés Vega, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79840372, procede a hacer entrega real y material del vehículo que a continuación se describe, a Banco Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial.

Descripción del Vehículo

Marca : ZOTYE
Modelo : 2015
Color : Blanco Roso
Placas : H3Q 925
Chasis No. : LBCCA20A7FA000747
Motor No. : 4G1556LF6A0073

La anterior entrega se realiza voluntariamente dando cumplimiento a la orden de aprehension No. 0734-12-02 del 2019, proferida por el Juzgado Civil de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A contra Andrea Carolina Hernandez

Igualmente, el señor (a) Andrés Vega, hace entrega de los siguientes documentos en original:

- Tarjeta de Propiedad del vehiculo NO
- Póliza de Seguro de daños corporales (SOAT) NO
- Certificado de Gases NO
- Constancias de pago de impuestos NO
Correspondientes a los años de:
- Dos (2) formularios de traspaso del vehiculo debidamente firmados NO

OBSERVACIONES

ENTREGA: [Signature]
IC.C No. X28/07772

RECIBE: [Signature]

IP-FT-OPR-25-V1

JUEGADO 3 CIVIL MPRL.

Pacho, Cundinamarca Abril cinco (05) de 2019

Señores:
BANCO PICHINCHA S.A.
Departamento de Crédito y Cartera
Ciudad

APR 5 19 PM 3:38
7 TCC

Placas # 2017-01093

Asunto: Solicitud de aplicación a la figura de dación en pago, como medio de extinción o cancelación de obligaciones.

ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Mayor de edad, identificada como se señala al pie de mi firma, con fundamento en la normatividad vigente en especial, lo Reglado en los Arts. 1562, 1627, 1971, 2407 y demás afines y concordantes del Código Civil; Decreto 2331/98; Decreto 908/99; Ley 546/99 y Decreto 712/01; en forma respetuosa acudo a ustedes para hacer solicitud formal del beneficio de entrega del bien inmueble dado en garantía real ante esa entidad y obtener el beneficio y posterior extinción de obligaciones por la figura de la Dación en pago en favor de esa H. Organización Financiera.

RAZONES:

1. En el año de 2016 fui compradora de un vehículo automotor de marca Zotye en le empresa Cinascar y cuyo crédito fue avalado por ustedes conforme al crédito No. 9118665; los pagos acordados fueron cancelados con algunos retrasos ya que la cuota pactada al momento de realizar el negocio no es la acordada, y esto afectó puntualmente mi presupuesto.
2. Se han hecho acuerdos de pago los cuales he cumplido, pero ustedes NO y la verdad no tengo claridad de que les he pagado, que me cobran y que les debo
3. Según acuerdo con recaudadores de la empresa INTERDINCO que trabajan para ustedes me aportaron documento donde se me acredita estar al día hasta el mes de mayo de 2017, empero ustedes me dicen que ese mes de mayo lo estoy debiendo.
4. En el mes de Octubre pasado, dialogué con ustedes para llegar a un acuerdo de pago y sólo recibí evasivas y aplazamientos, y posteriormente recibí información de que estaba demandada en los juzgados de Bogotá, cosa que me parece absurda, toda vez que mi domicilio y residencia se encuentra en el Municipio de pacho, Cundinamarca, que es donde me llegan todas y cada una de las comunicaciones emitidas por ustedes o sus filiales.
5. El automotor de las características indicadas, es de marca **Zotye**; Modelo **2015**, Placa Única Nacional **HZQ-925**, Color **Bianco Puro**; cilindrada **1.584**, Clase **Camioneta**; Tipo **Wagon**; combustible **Gasolina** y cuyas demás

especificaciones están contenidas en la Licencia de Tránsito No. **10011416786**, que en copia se aporta con ésta solicitud; la cual se encuentra en poder de ustedes mediante captura por cuenta de sus asesores jurídicos desde el día 28 de marzo de 2019, acorde al Inventario **10000469** con logo de esa H. Entidad Crediticia y que en copia también se aporta con éste escrito.

6. El rodante se encuentra pignorado – Prenda con garantía real en favor de esa a esa entidad BANCO PICHINCHA S.A., inscripción ésta que se encuentra inscrita desde 18 de Marzo de 2016 como está plasmado en la carta de propiedad – Licencia de tránsito y en el RUNT.

7. Así mismo, se plasmó en el contrato de prenda, como documento inherente y que hizo parte integral del Instrumento Obligacional – Pagaré se estipuló que el rodante garantizaba la obligación que se tuviera o llegare a tener, en nombre propio o junto con otras personas en favor de BANCO PICHINCHA S.A.

8. Debido a problemas personales y que son de mi exclusiva averiguación y secreto, estoy atravesando una situación complicada que me ha obligado a inadvertir y tardar mis compromisos, tanto financieros como familiares, no solo con esa entidad, sino con otros comercios y organizaciones, y puntualmente de acuerdo con los requerimientos efectuados por esa Entidad, respecto de las obligaciones contraídas pretéritamente.

9. Que, en virtud de la legislación indicada, las conversaciones telefónicas y verbales sostenidas con funcionarios y directivos de esa Organización, y apegado a lo pactado en la garantía real elevada en el instrumento de registro,

SOLICITO:

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan lo pactado en al Instrumento de ejecución y el contrato de prenda en favor de BANCO PICHINCHA S.A.:

PRIMERO: Se acepte la figura de dación en pago ofrecida, y se ordene a quien corresponda, se sirva acceder a la propiedad del rodante en favor de BANCO PICHINCHA S.A. mediante la institución jurídica pedida como recurso para la extinción y abrogación de las acreencias y obligaciones establecidas con BANCO PICHINCHA S.A. y cuyo deudor, directa o indirectamente sea la suscrita ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Que cumplidos los requisitos del pago contemplados en el Código Civil y en la demás normatividad indicada en el inicio de ésta solicitud y demás conceptos dictado por La Superintendencia Financiera frente al tema de la Dación en pago, me sea reconocida la figura de dación en pago y se concluyan y cancelen cualesquiera obligaciones adquiridas con BANCO PICHINCHA S.A.

conforme al portafolio de bienes y servicios adquirido con la entidad, determinando el paz y salvo sobre cualquier acreencia existente hasta la fecha y donde el obligado sea ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

TERCERO: Sirvanse indicar el modo, forma y demás características respecto de la figura indicada como de extinción de las obligaciones aplicable al caso concreto por la muy citada figura de dación en pago, y que ésta servidora estará presta a honrar cualquier solicitud o requerimiento para tal efecto.

CUARTO: Efectuado lo anterior y finalizada la relación comercial y contractual que he tenido con BANCO PICHINCHA S.A. y de haber ocurrido, ruego se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio y de las demás fuentes de información o centrales de riesgo y operadores de los Bancos de Datos.

QUINTO: De ser posible, estoy dispuesta a llegar a un acuerdo especial mercantil y negocial, con el objetivo de, si fuere posible, renegociar el capital adeudado y recuperar el rodante, que es mi instrumento de trabajo, siempre y cuando sea beneficioso para quien suscribe y acorde a una cuota moderada, e igualmente mediante crédito ordinario y que no se me obligue a cancelar póliza de seguro y demás acreencias que elevan considerablemente la cuota, ya que es de su conocimiento que el rodante no goza de mucha aceptación comercial o recompra y negociabilidad, pero a mí sí me parece un vehículo ideal para mi labor desempeñada.

No siendo otro el motivo de mi solicitud, y en espera de pronta y positiva respuesta, anexando en copia la documentación enunciada;

Atentamente,

Andrea Carolina Hernández M.
ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.074'576.578 de Venecia (Cund.)
C/c. Juzgado 3º Civil Municipal de Bogotá – proceso 2017-01893

Para efectos de notificación:
Dirección: Carrera 15 No. 7 – 45/47, Zona central Pacho, Cundinamarca.
Teléfono: 311 859 63 26 / 314 475 61 04 e-mail: zirohandres@hotmail.com

8-04-19 Al despacho
de la ... anterior
para ...



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 ABR 2019

REF: 2017 - 01893 - -00.

1.- Agreguese a los autos la comunicación que antecede, proveniente de la ejecutada y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

2.- Como quiera que no se reúnen los requisitos de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, improcedente resulta tener a la ejecutada por notificada por conducta concluyente.

3.- Si insta al gestor judicial de la parte accionante para que realice el tramite de notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
 Juez
 (2)

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>44</u>, <u>11</u> ABR 2019 Hoy _____ La Sria. ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA</p> |
|--|



37

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) notifiqué a la señora **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 1.074.576.578, en su calidad **DEMANDADA** del contenido auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2017 proferido(s) dentro del proceso **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE UNICA INSTANCIA No. 1100140030-03-2017-01893-00** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ**. Informándole que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones y/o contestar la demanda. Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos. En constancia, se firma como aparece una vez leída y aceptada por el interesado.

El (La) notificado(a):

Andrea Carolina Hernández M
C.C. No. 1074576578 De Venezuela C/CA
T.P. No. CC.
Dirección: Av. 15 # 7-45 Pichincha C/CA
Teléfono: 311 859 63 26 - 314 475 6104.
Correo Electrónico: 210handres@hotmail.com

Quien notifica:

DANIELA SALAZAR MESA
Escribiente

La secretaria,


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

26/6/2019

Documento sin título



itá express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0256 CR
 vó NO 15 - 38 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itaexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3785105

PRUEBA DE ENTREGA

| | | | | | | | | | |
|--|---------------|--|----------------------|--|----------------------|--|--------------|-------|----------------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-26 18:00:47 | | PAÍS DESTINO Colombia | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - PACHO CP 25513000 | | OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA | | | |
| ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS HERMEDES TIQUE | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0 | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | | | |
| REMITENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. | | RADICADO 2017-1893 | | PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA | | ARTÍCULO N° 291 | | | |
| DESTINATARIO ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | | DIRECCIÓN CRA. 15 NO. 7-45 / 47 ZONA CENTRAL PACHO | | CÓDIGO POSTAL | | NUM. OBLIGACIÓN | | | |
| SERVICIO MSJ | UNIDADES 1 | PESO GRS. 1 | DIMENSIONES L A A | PESO A COBRAR 1 | VALOR ASEGURADO 0 | VALOR 27000 | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL 27000 |
| DICE CONTENER MUESTRA DOC | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe | | | |
| DESCRIPCIÓN 1074576578 / 9118665 | | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Andrea Carolina Hernandez M. 2074576578 | | DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO | | NOMBRE Y C.C.] | | | |
| T5003 | | NOMBRE Y C.C.] | | FECHA Y HORA DE ENTREGA 03 07 19 | | HORA | | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-DRG



CERTIFICADO No: 510231839

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-1893

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 03 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

NOTIFICADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS: 1074576578 / 9118665

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 15 NO. 7-45 /47 ZONA CENTRAL PACHO DE CUNDINAMARCA - PACHO

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN: 1074576578

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Esta compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 -39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

40

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14- 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, En Bogotá D.C.

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
28/05/2019

SEÑOR(A)
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 15 N° 7 – 45/47, ZONA
CENTRAL PACHO, CUNDINAMARCA

| No. Radicación proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM AAAA |
|------------------------|---|---------------------------------------|
| 2017 – 1893 | EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA | 24 11 2017 |

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO (S)
**ANDREA CAROLINA HERNANDEZ
MARTINEZ**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_10_X_20__ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



LUIS HERNANDEZ TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 3132564269



SEÑOR(A):
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART 291 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación de notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las cuales tuvieron resultado POSITIVO así:

- Guía y Certificación No. 510231839 con **resultado positivo**.

Por lo anterior en este momento el suscrito se encuentra adelantando el envío de la notificación conforme al Art. 292 C. G. del P. a la dirección CARRERA 15 N° 7 – 45/47, ZONA CENTRAL PACHO., y cuando obtenga la respuesta en concreto y la certificación del mismo, oportunamente la estaré dando a conocer al despacho.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



César Alfonso Díaz Aguirre

Abogado

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUL 22 '19 PM 12:26

Ref.: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Radicado: 1100140030-03-2017-01893-00

ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Mayor de edad, residente y domiciliada en el Municipio de Pacho Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al abogado **CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cund., identificado con la C.C. No. 7'222.868 de Duitama y T.P. No. 250245 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso del epígrafe y haga valer mis derechos conforme a los acuerdos celebrados y demás inherentes al pagare N° 9.118.665 génesis de acción.

Mi apoderado tiene las facultades generales señaladas en la ley y las específicas de recibir, transigir, conciliar, sustituir, tachar, desistir, reponer, apelar y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. P., sin que se pueda argumentar que carece del poder suficiente para actuar. Sírvase reconocerle personería para actuar conforme a lo manifestado en éste mandato.

Del señor Juez;

Andrea Carolina Hernández H.
ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1'074.576.578 de Venecia (Cund.)

Acepto el mandato;

César Alfonso Díaz Aguirre
CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
C.C. 7'222.868 de Duitama
T.P. 250245 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PROMISCUO MUNICIPAL
PACTO - 417 - BOGOTÁ

Pacho, 19 JUL 2019

El anterior escrito se presentó personalmente
por Andrea Carolina Hernández Martínez

quien se identificó con C.C. No. 1.074.576.578.

de Veneza Cundinamarca

va dirigido a: Juicio Civil Municipal Bogotá.

Firma del interesado Andrea Carolina Hernández M.

El Secretario [Firma]





43

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 656862

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.7222868** y la tarjeta profesional **No. 250245**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO
CHEQUES LOCALES

| COG. BANCO | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.
No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|---------------------------------------|---------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO 004369199826-2 \$ 5'000.000,

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario: _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS Martha Carolina Hernandez TELEFONO 315 563726 DIRIGIDO Barbo
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1074576576

NT 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. X - 11

- CLIENTE -



(92) 00101342334708

No. PRODUCTO / REFERENCIA

465700016529
EFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendores y Fiduciari, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FINASCAR DE COLOMBIA S.A.
MEYI MEDINA
CAJERA TESORERA

[Handwritten signature] 23-02-2016
94

Credibanco

45

Credibanco

CINASCAR DE COLOMBIA S.A.
AUT VIA GUAY
NIT 90009847-7 6761818
BOGOTA

KM17
Tel / Fax 6761818

Direccion
6761818

AUTOP NORTE VIA GUAYMARAL

4602 8

MMEDINA -- 170208

DD MM AAAA

Recibo de Caja TR17 - 4602



Fecha:

23 02 2016

Recibimos de: (439460) ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ 1074576578

La Suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 0/100 2 *****

2,500,000.00

Concepto PDC 59009 EN T.DBTO

Aplicacion

PDC 59009 EN T.DBTO 170208 (+)

2,500,000.00

Forma de Pago

TARJETA DEBITO 101432 ** 21506****

2,500,000

Totales:

2,500,000.00



CINASCAR DE COLOMBIA

MEYI MEDINA
CAJERA TESORERÍA

| Cuenta | Debito | Credito |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| 28050505 DE CLIENTES NACIONALE | 00 | 2,500,000 |
| 11050521 CAJA CINASCAR KM 17 | 2,500,000 | 00 |

FIRMA Y SELLO DE TESORERIA CAJA
23-02-2016 10:11 MMEDINA

C
L
I
E
N
T
E

Credibanco



COLOMBIA S.A.
6751818

Sede
Tel / Fax 6751818

Dirección
6751818

AUTOP NORTE VIA GUAYMARAL

4633 3

EMARTINEZH - 171473

Recibo de Caja TR17 - 4633



Fecha:

DD MM AAAA
12 03 2016

de: (439490) ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ 1074578578

de: CINCO MILLONES PESOS CON 0/100 2 ****

5,000,000.00

de: PAGO A CVM 6419 EN EFECTIVO Y T DEBITO

de:

Pago a factura(s) 6419 (+)

5,000,000.00

de Pago

IVO ****

1,800,000

TA DEBITO 101239 ** 21506****

3,200,000

Totales:

\$

5,000,000.00

| Cuenta | Debito | Credito |
|------------------------------|-----------|-----------|
| 11050521 CAJA CINASCAR KM 17 | 5,000,000 | 00 |
| 13050505 CUENTAS NACIONALES | 00 | 5,000,000 |

CINASCAR DE COLOMBIA S.A.
EMILCE MARTINEZ HERRERA
CAJERA TESORERERIA

FIRMA Y SELLO DE TESORERIA / CAJA
12-03-2016 10:08 EMARTINEZH

C
L
I
E
N
T
E

4633 3

46

49

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00102248869557

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

| CLASE DE CHEQUE | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|-----------------|-------------------|-----------------------------|----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| No. CHEQUES | | | TOTAL \$ |

Los cheques depositados en esta categoría serán objeto de verificación posterior, y el cliente deberá avisar al banco en los puntos a que pertenece lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

| FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) | DOCUMENTO No. | VALOR |
|-----------------------------------|---------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PROVISIONES - MENDIANTES)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

00436999826-2
EFFECTIVO

\$ 650.000 >

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

30-W-VI

51-41

CARTERA EN DÓLARES \$

14 MAR 2016

CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

Para rellenar en Cheque de Gerencia mención a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRE Y APELLIDOS: Angela Carolina Hernandez CÉDULA DE IDENTIDAD: 13110596326 CÉDULA DE IDENTIDAD: 1024516578

FECHA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Angela Hernandez

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda asume toda la exclusiva responsabilidad de Fidejuciar, Garantizar, Garantizar y Fidejuciar por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

27



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 10-05-2016 17:31 Corbo, D.C.

No. 066396079

Conv: 17314 - INVERSORA PICHINOTA S.A.

Suc: 299 - LA GRAN ESTACION

Ciud: BOGOTA

Caj: 003 Sec: 6952

Valor Tot: \$ 791,000.000000

Forma de Pago Efec: \$ 791,000.00

Pagador: 1074576578

Ref: 10745765787

ABIL



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

colombia s.a.

- CLIENTE -

06/2014 8000536V4

49



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 26-05-2016 11:55 Costo: 0,00

Conv: 17314 - INVERSORA PICHINO No. 065569706

Suc: 341 - PACHO

Ciud: PACHO

Caj: 003 Sec: 725

Valor Tot: \$ 783,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 783,000.00

Pagador: 1074576578

Ref: 10745765787

may

Amio
OL

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia S.A.

- CLIENTE -

04/2014 8000536V4

50

| | |
|---|---|
|   | <p>PAROLCRISTIA</p> <p>REGISTRO DE OPERACIÓN</p> <p>RECAUDO Fecha: 14-07-2016 09:27 Costo: (</p> <p>Conv: 17314 - INVERSORA PICH Nov 096213919</p> <p>Suc: 341 - PACHO</p> <p>Ciud: PACHO</p> <p>Caj: 001 Sec: 262</p> <p>Valor Tot: \$ 853,000.00 xxxxx ✓</p> <p>Forma de Pago Efec: \$ 853,000.00</p> <p>Pagador: 1074576578</p> <p>Ref: 1074576578</p> |
| <p><i>duo</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> | |
| <p>La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.</p> | |

Cadena S.A.

- CLIENTE -

01/2014 8000536V4

15



BANCOLOMBIA **REGISTRO DE OPERACIÓN**
RECAUDO Fecha: 04-08-2016 11:59 Costo: 0.00
Conv: 17314 - INVERSORA PICHINCHA No. 0. 779749
Suc: 389 - MARIQUITA
Ciud: MARIQUITA
Caj: 001 Sec: 714
Valor Tot: \$ 798,000.000000
Forma de Pago Efec: \$ 798,000.00
Pagador: 1074576578
Ref: 10745765787

Julio
Sept 19 - 858.000 - Pichincha
Mocho

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

 *Bancolombia S.A.*

- CLIENTE -

01/2014 8000536V4



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 21224433

TIPO DE TRANSACCION CONSIGNACION CTA CORRIEN CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO CITO HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO 1 A 3 1 4 5 6 7 8 9 0 NOMBRE TITULAR [Handwritten Name] CIUDAD [Handwritten City] TELEFONO [Handwritten Phone]

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS [Handwritten Name] REFERENCIA [Handwritten Ref]

| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
|----------|-------|----------|-------|
| 1 | | 4 | |
| 2 | | 5 | |
| 3 | | 6 | |

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES* Aplica sólo para Crédito Constructor
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DEBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA _____

DETALLE DE LOS CHEQUES

| CIUDAD | CTA CORRIENTE No. | BANCO | CHEQUE No. | VALOR |
|--------|-------------------|-------|------------|---------|
| DLA | 21000271910 | 32 | 1000025 | 572.624 |

CANTIDAD CHEQUES 1 TOTAL CHEQUES \$ 572.624

NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas) TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 572.624

CONCEPTO PARA SALDO EN USD Útil para Tarjetas de crédito **CONCEPTO EN PESOS**

| CONCEPTO | USD | \$ | CONCEPTO | PESOS | \$ |
|--------------|-----|----|--------------|-------|----|
| DEBITO A CTA | | | DEBITO A CTA | | |
| EFECTIVO | | | EFECTIVO | | |
| CHEQUE | | | CHEQUE | | |
| TOTAL ABONO | | | TOTAL ABONO | | |

FIRMA _____ C.C./NIT _____

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjetas de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.I.

| CONSECUTIVO | VALOR ABONO USD | TASA DE CAMBIO |
|-------------|-----------------|----------------|
| | | |

Los Cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en el mismo. El Banco sólo empara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean cobrados. Copiar este formato a máquina de escribir o letra impresa.

- CLIENTE -

Cadena SA XI/2014 8003222-V2

NUMERO DE CUENTA
 CREDITO Efectivo: 20-01-2017 11:35 - 0.00
 Cuenta: 17334 - TRANSFERENCIA ELECTRONICA
 Dcto: 341 - PAGO
 Cuent: 417390
 Caja: 602 Secc: 769
 Valor Total: \$ 577,764.00
 Forma de Pago Efectivo: \$ 577,764.00
 Pagadora: 1079576579
 Cte: 1079576579

AREA PARA IMPRESION

52

53



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 30-01-2017 11:37 Costo: No. 11-711711

Conv: 17314 - INVERSORA PICHIA

Suc: 341 - PACO

Ciudad: PACO

Caj: 002 Sec: 777

Valor Tot: \$ 1,442,250.00

Forma de Pago Efec: \$ 1,442,250.00

Pagador: 1074576578

Ref: 10745765787

sep - oct

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena sat

- CLIENTE -

01/2014 8000536V4

54



BANCOLOMBIA **REGISTRO DE OPERACIÓN**
 RECAUDO Fecha: 17-02-2017 12:48 Costo: \$ 0.00
 Conv: 17314 - INVERSORA PICHINCHA S.A. No. 131033793
 Suc: 341 - PACHO
 Ciudad: PACHO
 Caj: 003 Sec: 1195
 Valor Tot: \$ 1,030,000.00
 Forma de Pago Efec: \$ 1,030,000.00
 Pagador: 1074576578
 Ref: 10745765787

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadima S.A.

- CLIENTE -

01/2014 8000536-V4

55



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 20-06-2017 11:57 Conto: B,08

Conv: 17314 - INVERSORA PICHINCHA S A

No. 108226905

Suc: 154 - CENTRO MAYOR

Ciud: SANTA FE DE BOGOTA

Caj: 511 Sec: 1117

Valor Tot: \$ 3,301,250.000000x

Forma de Pago Efec: \$ 3,301,250.00

Pagador: 1074576578

Ref: 10745765787

La información contenida en el presente documento
corresponde a operación ordenada al banco.

Bancolombia S.A.

- CLIENTE -

06/2014 8000536V4

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. **11422787**

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO **12314** NOMBRE TITULAR **INVERSIÓN DEDUCIBLE** CIUDAD **BOGOTÁ** TELÉFONO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

| NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS | | REFERENCIA | |
|---------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Amelia Hernandez | | 1024526597 | |
| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
| 1 | | 4 | |
| 2 | | 5 | |
| 3 | | 6 | |

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO
*Admite sólo para Crédito Construcción

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

DETALLE DE LOS CHEQUES

| CIUDAD | CTA CORRIENTE No. | BANCO | CHEQUE No. | VALOR |
|---------------|-------------------|-----------|---------------|----------------|
| Bogotá | 930065284 | 51 | 364106 | 498.750 |

| CONCEPTO PARA SALDO EN USD | | CONCEPTO EN PESOS | |
|----------------------------|--------|-------------------|----|
| DÉBITO A CTA | USD \$ | DÉBITO A CTA | \$ |
| EFECTIVO | USD \$ | EFECTIVO | \$ |
| CHEQUE | USD \$ | CHEQUE | \$ |
| TOTAL ABONO | USD \$ | TOTAL ABONO | \$ |

CANTIDAD CHEQUES SI NO Mostrar para remesas

TOTAL CHEQUES \$ **498.750**

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ **498.750**

FIRMA **C. C. / NT**

ESPACIO DELEGANDO POR EL BANCO Admite sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A CUENTA EN DOLARES CON D.E.

CONCEPTO VALOR ABONO USD TASA DE CAMBIO

Los cheques indicados en esta consignación son recibidos sueltos a verificación posterior por el total el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en la misma. El Banco sólo anula el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean comprobante. Cuidado este formato a máquina o error o faltante. Cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean comprobante. Cuidado este formato a máquina o error o faltante. Cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean comprobante. Cuidado este formato a máquina o error o faltante.

- CLIENTE -

Cademesa VII/2014 8003222

BANCA DE LA
 RECAUDOS Fecha: 20-06-2017 11:54 Costos: 0,00
 Cante: 17314 - INVERSIÓN FIDUCIARIA S A
 Suc: 104 - CENTRO MAIOR
 Cuent: SAVINTE DE BOGOTÁ
 Caja: 511 Sect: 1100
 Valor Total: \$ 498.750,00000000
 Firma de Pago Cheq: \$ 498.750,00
 Pagador: 1074526597
 Ref: 1074526597

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019

Señora

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

CRR 18 6 42

Teléfono: 3118596326

Pacho - Cundinamarca

Respetada Señora Andrea, En atención a su solicitud del día 05 de abril de 2019, allegado a través de nuestras oficinas, donde solicita la aplicación de la figura de dación de pago como medio de pago del crédito a su nombre.

Al respecto, nos permitimos comunicarle que usted presenta vínculos comerciales con el Banco Pichincha S.A., a través del producto No. 00000000009118665, el cual describimos a continuación:

| Línea de Crédito | Fecha Apertura | Monto | Estado |
|------------------------|----------------|------------------|--------------------------|
| Vehículos Particulares | 22/03/2016 | \$ 26.000.000,00 | Vigente/716 días de mora |

Según lo manifestado en su comunicación, atendemos sus inquietudes de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo indicado en su petición, le comunicamos que hemos tomado atenta nota de lo manifestado y se escaló al área encargada, quienes adelantaron las validaciones pertinentes, y se identificó que se le han planteado varias alternativas de pago con descuento y a la fecha no se ha recibido el pago para cancelación total del crédito a su nombre.

Se le informa que en la actualidad la aplicación de la figura de dación de pago no está siendo contemplada por el Banco para cancelación de la deuda.

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento de manera suficiente y satisfactoria, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente,


JESUS ALBERTO SUAREZ MAYOR
Unidad de Atención y Servicio al Usuario
Elaborado: Elherra/E/09-05-2019
Radicado: 2019-210704

Estimado Cliente, para darnos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Banco Pichincha S.A. ha dispuesto la línea gratuita nacional 01 8000 919918, la página web www.bancopichincha.com.co (opción contáctenos), el correo electrónico clientes@pichincha.com.co, nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18, teléfonos (1) 467 37 68 - (1) 467 37 69 . (1) 609 20 13 en Bogotá, correo electrónico: defensoria@skol-serma.ncl . En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pacho, Cundinamarca Abril cinco (05) de 2019

Señores:

BANCO PICHINCHA S.A.
Departamento de Crédito y Cartera
Ciudad

Asunto: Solicitud de aplicación a la figura de dación en pago, como medio de extinción o cancelación de obligaciones.

ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Mayor de edad, identificada como se señala al pie de mi firma, con fundamento en la normatividad vigente en especial, lo Reglado en los Arts. 1562, 1627, 1971, 2407 y demás afines y concordantes del Código Civil; Decreto 2331/98; Decreto 908/99; Ley 546/99 y Decreto 712/01; en forma respetuosa acudo a ustedes para hacer solicitud formal del beneficio de entrega del bien inmueble dado en garantía real ante esa entidad y obtener el beneficio y posterior extinción de obligaciones por la figura de la Dación en pago en favor de esa H. Organización Financiera.

RAZONES:

1. En el año de 2016 fui compradora de un vehículo automotor de marca Zotye en le empresa Cinascar y cuyo crédito fue avalado por ustedes conforme al crédito No. 9118665; los pagos acordados fueron cancelados con algunos retrasos ya que la cuota pactada al momento de realizar el negocio no es la acordada, y esto afectó puntualmente mi presupuesto.
2. Se han hecho acuerdos de pago los cuales he cumplido, pero ustedes NO y la verdad no tengo claridad de que les he pagado, que me cobran y que les debo
3. Según acuerdo con recaudadores de la empresa INTERDINCO que trabajan para ustedes me aportaron documento donde se me acredita estar al día hasta el mes de mayo de 2017, empero ustedes me dicen que ese mes de mayo lo estoy debiendo.
4. En el mes de Octubre pasado, dialogué con ustedes para llegar a un acuerdo de pago y sólo recibí evasivas y aplazamientos, y posteriormente recibí información de que estaba demandada en los juzgados de Bogotá, cosa que me parece absurda, toda vez que mi domicilio y residencia se encuentra en el Municipio de pacho, Cundinamarca, que es donde me llegan todas y cada una de las comunicaciones emitidas por ustedes o sus filiales.
5. El automotor de las características indicadas, es de marca **Zotye**; Modelo **2015**, Placa Única Nacional **HZQ-925**, Color **Bianco Puro**; cilindrada **1.584**, Clase **Camioneta**; Tipo **Wagon**; combustible **Gasolina** y cuyas demás

55

especificaciones están contenidas en la Licencia de Tránsito No. **10011416786**, que en copia se aporta con ésta solicitud; la cual se encuentra en poder de ustedes mediante captura por cuenta de sus asesores jurídicos desde el día 28 de marzo de 2019, acorde al Inventario **10000469** con logo de esa H. Entidad Crediticia y que en copia también se aporta con éste escrito.

6. El rodante se encuentra pignorado – Prenda con garantía real en favor de esa a esa entidad BANCO PICHINCHA S.A., inscripción ésta que se encuentra inscrita desde 18 de Marzo de 2016 como está plasmado en la carta de propiedad – Licencia de tránsito y en el RUNT.

7. Así mismo, se plasmó en el contrato de prenda, como documento inherente y que hizo parte integral del Instrumento Obligacional – Pagaré se estipuló que el rodante garantizaba la obligación que se tuviera o llegare a tener, en nombre propio o junto con otras personas en favor de BANCO PICHINCHA S.A.

8. Debido a problemas personales y que son de mi exclusiva averiguación y secreto, estoy atravesando una situación complicada que me ha obligado a inadvertir y tardar mis compromisos, tanto financieros como familiares, no solo con esa entidad, sino con otros comercios y organizaciones, y puntualmente de acuerdo con los requerimientos efectuados por esa Entidad, respecto de las obligaciones contraídas pretéritamente.

9. Que, en virtud de la legislación indicada, las conversaciones telefónicas y verbales sostenidas con funcionarios y directivos de esa Organización, y apegado a lo pactado en la garantía real elevada en el instrumento de registro,

SOLICITO:

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan lo pactado en al Instrumento de ejecución y el contrato de prenda en favor de BANCO PICHINCHA S.A.:

PRIMERO: Se acepte la figura de dación en pago ofrecida, y se ordene a quien corresponda, se sirva acceder a la propiedad del rodante en favor de BANCO PICHINCHA S.A. mediante la institución jurídica pedida como recurso para la extinción y abrogación de las acreencias y obligaciones establecidas con BANCO PICHINCHA S.A. y cuyo deudor, directa o indirectamente sea la suscrita ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Que cumplidos los requisitos del pago contemplados en el Código Civil y en la demás normatividad indicada en el inicio de ésta solicitud y demás conceptos dictado por La Superintendencia Financiera frente al tema de la Dación en pago, me sea reconocida la figura de dación en pago y se concluyan y cancelen cualesquiera obligaciones adquiridas con BANCO PICHINCHA S.A.

60

conforme al portafolio de bienes y servicios adquirido con la entidad, determinando el paz y salvo sobre cualquier acreencia existente hasta la fecha y donde el obligado sea ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

TERCERO: Sirvanse indicar el modo, forma y demás características respecto de la figura indicada como de extinción de las obligaciones aplicable al caso concreto por la muy citada figura de dación en pago, y que ésta servidora estará presta a honrar cualquier solicitud o requerimiento para tal efecto.

CUARTO: Efectuado lo anterior y finalizada la relación comercial y contractual que he tenido con BANCO PICHINCHA S.A. y de haber ocurrido, ruego se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio y de las demás fuentes de información o centrales de riesgo y operadores de los Bancos de Datos.

QUINTO: De ser posible, estoy dispuesta a llegar a un acuerdo especial mercantil y negocial, con el objetivo de, si fuere posible, renegociar el capital adeudado y recuperar el rodante, que es mi instrumento de trabajo, siempre y cuando sea beneficioso para quien suscribe y acorde a una cuota moderada, e igualmente mediante crédito ordinario y que no se me obligue a cancelar póliza de seguro y demás acreencias que elevan considerablemente la cuota, ya que es de su conocimiento que el rodante no goza de mucha aceptación comercial o recompra y negociabilidad, pero a mí sí me parece un vehículo ideal para mi labor desempeñada.

No siendo otro el motivo de mi solicitud, y en espera de pronta y positiva respuesta, anexando en copia la documentación enunciada;

Atentamente,

Andrea Carolina Hernández M.
ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.074'576.578 de Venecia (Cund.)
C/c. Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá – proceso 2017-01893

Para efectos de notificación:
Dirección: Carrera 15 No. 7 – 45/47, Zona central Pacho, Cundinamarca.
Teléfono: 311 859 63 26 / 314 475 61 04 e-mail: zirohandres@hotmail.com

16 Junio - 2017 Santiago de Bogotá D.C.



2017-1424341
3 Días hábiles

SE.
Banco Pichincha
Servicio Vehículos
C/NOVA

Asunto : Solicitud de documentos legales

Mediante la presente solicito me sean entregados copia de todos los documentos legales referentes al crédito del vehículo Zotye placa H20 925 de mi propiedad, ya que no tengo nada que pagar y no los entregan.

Agradecer la atención prestada

cordialmente

Andrés Carolina Hernández Martínez
C.C. 1074576578 Verem C/NO.

Andrés Carolina Hernández Martínez





BANCO PICHINCHA

1/12 62



PAGARE No. 9.118.885

\$ _____

VENCIMIENTO: _____

YO (NOSOTROS) HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE PACHO - CUANDIMARCA, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NUMERO 1074516578, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA _____ () DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ () SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA

ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A. (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA _____ CIUDAD DE _____ LA _____ SUMA DE _____ (\$ _____) MONEDA CORRIENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL _____ POR CIENTO () ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTA A (NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 888 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA, DECLARO QUE HE(NOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR, EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS, DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEO(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(AMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(AMOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL ORO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O ANALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO, ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(AMOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ, DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES. A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | BANCO PICHINCHA S.A. | Entero - no es Error

2/12
63

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y 55, DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES, EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 23 de febrero de 2016

Andrea Carolina Hernandez M.
HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
Cédula de Ciudadanía. 1074576578



7/12
64

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2016

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

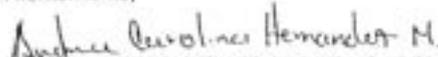
Yo (nosotros) **HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA** mayor de edad, domiciliado(a) en **PACHO - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1074576578**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 822 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(los) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante

4/12
65

cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mi(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,


HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
Cédula de Ciudadanía, 1074576578



5/12/2016

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DIANA MAYERLY ORJUELA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **PACHO - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1074576578**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

| | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| MARCA: ZOTYE XS6405D | PLACA : _____ |
| COLOR : BLANCO PURO | MODELO : 2015 |
| MOTOR: 4G15S6LF6A0073 | SERIE : LZCCA20A1FA000147 |
| CHASIS: LZCCA20A1FA000147 | SERVICIO: Particular |

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 33.990.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización ó el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

6112
69

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 33.990.000.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento, no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.

7/12
89

2. A permitir a EL ACREEDOR ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a EL ACREEDOR toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR.

4. Tratándose de vehículos, EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar a EL ACREEDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de EL ACREEDOR.

6. A avisar inmediatamente a EL ACREEDOR cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a EL ACREEDOR el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de EL ACREEDOR para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que EL ACREEDOR podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar EL (LOS) DEUDOR(ES) a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si EL (LOS) DEUDOR(ES) aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen duda fundada sobre la moralidad de EL (LOS) DEUDOR(ES) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para EL ACREEDOR, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en el contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

812
69

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL ACREEDOR podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por EL (LOS) DEUDOR(ES), obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO:** En el evento que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a EL (LOS) DEUDOR(ES) la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL:** En el evento en el que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL:** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando EL ACREEDOR así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a EL ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por EL (LOS) DEUDOR(ES), Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por EL ACREEDOR.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 23 de febrero de 2016.

AGREEDOR PRENDARIO



Banco Ecuichaca S.A.
Nit No. 890 200 756-7
Apoderado Especial
DIANA MAYERLY ORJUELA
CC. 52342454



Huella

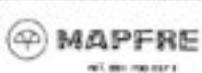
EL (LOS) DEUDOR (ES):


HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA
C.C. 1074576578



Huella

9/20/16

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---|--|-------------------------------|--|----------------------------------|--|
|  | | | | | | | | | | CLASE VEHICULO CAMPEROS O CAMIONE | | SERVICIO PARTICULAR | | CATEGORIA / MATOS 1584 | |
| MODELO 2015 | | PLACA No. HZQ925 | | MARCA ZOTYE | | LINEA VEHICULO XS6405-D | | | | | | | | | |
| AÑO MES DIA 2016 03 17 | | | AÑO MES DIA 2016 03 18 | | | AÑO MES DIA 2017 03 17 | | | No. CHASIS No. SERIE 4G15S6LF6A0073 LZCCA20A1FA000147 | | | | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | | | | | | TELEFONO TOMADOR 8596326 | | | | | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC | | No. DOCUMENTO TOMADOR 1074576578 | | COD. SIGRUAL EXPEDIDORA 3416 | | CLAVE PRODUCTOR 4654 | | CLAVE EXPEDICION 11001 | | | | | | | |
| DIRECCION DEL TOMADOR CRA 18 # 6 - 42 | | | | | | CIUDAD RESERVENA TOMADOR BOGOTA D.C. | | | | | | | | | |
| PÓLIZA No. 3416116002177 | | | | AT1326 0168852 5 | | | |  | |  | | | | | |
| PRIMA SOAT \$ 364,900 | | CONTRIBUCION FOSYGA \$ 182,450 | | TASA PIAT \$ 1,400 | | TOTAL A PAGAR \$ 548,750 | | | | | | | | | |
| A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS | | | | | | | | SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES | | | | | | | |

ORIGINAL


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011416786

| | | | |
|--|---------------------------------|--|-----------------------------|
| PLACA HZQ925 | MARCA ZOTYE | LINEA XS6405-D | MODELO 2015 |
| COLORADA CC 1.584 | COLOR BLANCO PURO | SERVICIO PARTICULAR | |
| CLASE DE VEHICULO CAMIONETA | TIPO CARROCERIA WAGON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD NUPES 5 |
| No. NÚMERO DE MOTOR 4G15S6LF6A0073 | | No. NÚMERO DE CHASIS LZCCA20A1FA000147 | |
| No. NÚMERO DE SERIE LZCCA20A1FA000147 | | No. IDENTIFICACION C.C. 1074576578 | |
| PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CAROLINA | | | |

FIEL COPIA ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DECLARACION DE IMPORTACION
 No. 882014000122100
 UNIDAD A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.
 FECHA MATRICULA: 18/03/2016
 FECHA EXP. LIC. TTD: 18/03/2016
 FECHA VENCIMIENTO: *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA



LT03001636771



10/12 71



BANCO PICHINCHA

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
(Solo debe ser diligenciado por el deudor)

En el evento de siniestro, autorizo a Banco Pichincha S.A. a descontar del pago de la indemnización el saldo insoluto de la Deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, el excedente, si lo hubiere, solicito le sea entregado a los beneficiarios que se encuentran descritos a continuación en sus respectivos porcentajes.

BENEFICIARIOS

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DE CÉDULA | PARENTESCO | % |
|--------------------------------|--------------|------------|----|
| Taina Nicolas Ruy Hernandez | 1171215476 | Hijo | 55 |
| Adrian Gerónimo Vega Hernandez | 1140928110 | Hijo | 55 |
| Andra Vega Munco | 27840372 | Esposo | 34 |

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

MARQUE X

ESTATURA 155 m PESO 54 kg

Yo, el abajo firmante, declaro que:

- (X) En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
- () Padezco o he padecido las lesiones o enfermedades que a continuación marco con X:

- | | | | |
|---|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Mentales - Psiquiátricas | <input type="checkbox"/> Gastrointestinales | <input type="checkbox"/> Drogadicción | <input type="checkbox"/> Otra Enfermedad |
| <input type="checkbox"/> Cardiovasculares | <input type="checkbox"/> Cerebrovasculares | <input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial | Cual? _____ |
| <input type="checkbox"/> Pulmonares | <input type="checkbox"/> Artritis | <input type="checkbox"/> Cáncer | _____ |
| <input type="checkbox"/> Renales | <input type="checkbox"/> Sida | <input type="checkbox"/> Diabetes | |

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

| Enfermedad | Año Diagnostico | Tratamiento |
|------------|-----------------|-------------|
| | | |
| | | |

* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud individual de seguro, que tengo conocimiento que la póliza se otorgará en consideración a la veracidad de estas declaraciones; y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro otorgado quedará viciado de nulidad en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio. Autorizo a la Aseguradora para que use, consulte y/o reporte a las centrales de información de riesgos, cualquier información relativa a mis hábitos de pago, al cumplimiento que he dado a mis obligaciones y mi información comercial disponible, sin perjuicio de lo estipulado por el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo a la aseguradora para acceder a mis historias clínicas y demás documentos sobre mi estado de salud, y a los médicos y entidades hospitalarias para que suministren a dicha aseguradora tales documentos, aun después de mi fallecimiento. Declaro que desarrollo en forma normal mis actividades, que mi profesión u oficio son lícitos y que no tengo ni he tenido amenaza de secuestro o en contra de mi integridad personal en los últimos tres (3) años.

Declaro que acepto las condiciones particulares y generales de la póliza de Vida Grupo a que accede esta solicitud.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documentos a los 01 días del mes de Mayo del año 2016 en la ciudad de Puyo

Firma y Huella Solicitante del Seguro

Andra Carolina Hernandez M
C.C. 1.034 576-578



Huella índice derecho

El diligenciamiento y suscripción de la presente solicitud individual de seguro no compromete de ningún modo a la Aseguradora, ni implica obligación alguna de otorgar el Seguro de Vida al que accede. La Aseguradora se reserva el derecho de otorgar la cobertura una vez evaluada y verificada la información aquí consignada por el solicitante del Seguro.

11/12
22

COTIZACIÓN DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Fecha de Cotización: | 22/03/2016 |
| Señor(a) | |
| ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | |
| Cédula | 1.074.576.578 |

Información del Vehículo

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|
| Placa | HZQ925 | Código FASECOLDA | 22506006 |
| Modelo | 2015 | Servicio | PARTICULAR |
| Tipo | ZOTYE ZONDRA MT 1600CC 4X2 ABS | | |
| Dispositivos de Seguridad | | | |
| Zona de Circulación | BOGOTA | Valor Comercial | \$ 33.650.099 |
| Uso | TRANSPORTE PERSONAL | Valor Blindaje | \$ 0 |
| | | Valor Sistema Gas | \$ 0 |
| | | Valor Otros Accesorios | \$ 0 |
| | | Valor Total a Asegurar | \$ 33.650.099 |



Aseguradora PICHINCHA SIN OBLIGACIONES FINANCIERA

| Amparo | Limite | Deducible |
|--|----------------|---------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 4.000 MILLONES | |
| Pérdida Total Por Daños | \$ 33.650.099 | |
| Pérdida Parcial Por Daños | \$ 33.650.099 | 690.000 PESOS |
| Pérdida Parcial Por Hurto | \$ 33.650.099 | 690.000 PESOS |
| Pérdida Total Por Hurto | \$ 33.650.099 | |
| Terremoto, Temblor, Erupcion volcanica | \$ 33.650.099 | 690.000 PESOS |
| Amparo Patrimonial | Cubierto | |
| Gastos De Transp Por Pérdida Total Hurto | Cubierto | |
| Gastos De Transp Por Pérdida Total Daños | Cubierto | |
| Asistencia Jurídica | 25 MILLONES | |
| Asistencia En Viajes | Cubierto | |
| Accidentes Personales | 50 MILLONES | |
| Vehículo Sustituto | Cubierto | |

| | |
|-------------------------|---------------------|
| % Bonificación | \$ 0 |
| Valor a Pagar (Sin IVA) | \$ 1.118.832 |
| IVA 16% | \$ 179.013 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 1.297.845 |
| VALOR MENSUAL | \$ 108.154 |

Observaciones
COTIZACION VALIDA POR 20 DIAS CALENDARIO

Condiciones

ESTA COTIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA DE 20(VEINTE) DÍAS CALENDARIO.
ESTE DOCUMENTO ES UNA COTIZACIÓN Y NO COMPROMETE A LA COMPAÑIA EN LA ACERTACIÓN DEL NEGOCIO.

12/12/23



COLSEGUROS
Una compañía de Allianz

| Seguro de Autos | | Solicitud Seguro de Autos | |
|--|--------------|---------------------------|--|
| Vehículos Livianos, Pesados y/o Servicio Público | | | |
| Ciudad: | DeLima Marsh | Fecha de Solicitud | |
| Intermediario: | | Crédito No. | |

| Información del Asegurado | | | |
|---|--|-----------------------------------|-------------------|
| CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. de Documento | | | |
| Primer Apellido: <u>HERNANDEZ</u> | | Segundo Apellido: <u>MARTINEZ</u> | |
| Nombre o Razón Social: <u>ANDREA CAROLINA</u> | | | |
| Sexo: Masculino: <input type="checkbox"/> Femenino: <input type="checkbox"/> | Estado Civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> | | |
| Profesión: | Ocupación: Empleado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> | | |
| Dirección de Correspondencia | | Ciudad | Teléfonos |
| <u>CY 18 6-42</u> | | <u>PACHO</u> | <u>3118596326</u> |
| Correo Electrónico | | | |

| Datos del Vehículo Asegurado | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
| Placa <u>H2Q925</u> | Marca <u>ZOTYE</u> | Clase <u>CAMIONETA</u> | Tipo <u>WAGON</u> |
| No. Motor <u>4615561 F6A0075</u> | No. Chasis <u>L2CCA20A1FA000197</u> | Color <u>BIANCO</u> | Modelo <u>2015</u> |
| Uso: Personal <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Transp. Escolar <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> | Zona de Circulación: Bogotá <input type="checkbox"/> Valle <input type="checkbox"/> Medellín <input type="checkbox"/> | | |
| Transporte de Mercancías. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> | Eje Cafetero <input type="checkbox"/> Costa <input type="checkbox"/> Resto del País <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> | | |
| Servicio: Particular <input type="checkbox"/> Público <input checked="" type="checkbox"/> | | | |

| Valor Asegurado | |
|--|--|
| El valor asegurado del vehículo se determinará así: | |
| Vehículos Cero Kms.: Será el valor que aparece en la Factura de Compra | |
| Vehículos Usados: Será el Valor que aparece en la Inspección | |
| Accesorios: Para Cero Kms.: El cliente deberá suministrar facturas de compra de los accesorios y en los vehículos usados, según relación que aparezca en el informe de inspección. | |
| Accesorios que no cumplan estos requisitos no quedarán asegurados dentro de la póliza | |

| Amparos Otorgados | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|------|----|---------|-------|-----------|--|
| | RCE | RCE en Exc. | P.T.D | P.P.D | P.T.H | P.P.H | TTEV | AP | AJPyC | GxMov | Asist Vje | |
| Vehículos Livianos | 100/100/200Miles | 300 Miles | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Opc III | SI | SI | |
| Motorcicletas | 30/30/60Miles | NO Ampara | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Opc III | NO | NO | |
| Vehículos Pesados | 75/75/150Miles | NO Ampara | SI | SI | SI | SI | SI | SI | Opc III | SI | SI | |

| Declaración y Autorización | |
|---|---------------------|
| DECLARACION DE ACTIVIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS: "Declaro que tanto mis actividades como mi profesión u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales. Y que los bienes asegurados no provienen de ninguna actividad ilícita". Tengo conocimiento que la protección de la póliza se otorgará en consideración a la veracidad de estas declaraciones y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro otorgado queda viciado de nulidad. | |
| De manera irrevocable autorizo a la Compañía para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar base de datos, información, relacionada con mi actividad financiera y/o comercial. | |
| INFORMACION VERAZ: El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la Aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio. | |
| Autorizo a Inversora Pichincha S.A., para tomar este u otros seguros de Autos y para cambiarme de Asegurado cuando así lo requiera. El primer beneficiario de la póliza es Inversora Pichincha S.A. Esta solicitud forma parte integrante del Contrato de Seguro, así y diligencie todas las espacios antes de firmar. El Seguro terminará el día de la Cancelación de la conexión con Inversora Pichincha S.A. | |
| Forma de Pago del Seguro: Mensual <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> | |
| <u>Andrea Carolina Hernandez Martinez</u> | <u>J. 074516518</u> |
| FIRMA DEL ASEGURADO | C.C. |





BANCO PICHINCHA

6. **POLITICA DE ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.** El vehículo financiado debe quedar asegurado contra todo riesgo, el cliente puede decidir la aseguradora. El Banco Pichincha ofrece a los clientes unas pólizas negociadas para tal fin, que se renovarán automáticamente mientras exista saldo de la deuda. En caso que el cliente determine asegurar el vehículo a través de una póliza diferente a la ofrecida por el Banco Pichincha, deberá notificar al Banco anualmente la constitución o renovación del seguro, con 30 días de antelación a su vencimiento, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:
- 6.1. Que el primer beneficiario sea el Banco Pichincha.
 - 6.2. En caso de Leasing el tomador también debe ser el Banco Pichincha.
 - 6.3. Cláusula de renovación automática.

En caso contrario el Banco está autorizado a asegurar el vehículo a través de la póliza colectiva, y por consiguiente se incluirá dentro de la facturación el valor correspondiente a la mensualidad del seguro.

7. **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN PRENDARIO Y TRASPASO.** Es una obligación del cliente una vez realizado el pago total de su crédito o leasing, tramitar el levantamiento de prenda y/o traspaso del vehículo adquirido.
8. **IMPUESTOS DEL BIEN FINANCIADO A TRAVÉS DEL CONTRATO DE LEASING.** Es una obligación del cliente realizar oportunamente los pagos de impuestos de rodamiento y demás gravámenes de los bienes adquiridos a través de leasing, para evitar trámites administrativos y judiciales al vencimiento del contrato.
9. **GESTION DE COBRANZA.** Para mayor información sobre los aspectos que dan lugar a este tipo de procesos, por favor consultar la página Web de la entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al cliente -Atención consumidor financiero.
10. **DERECHOS DEL ACREEDOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, el Banco Pichincha tiene derecho a declarar de plazo vencido la obligación a su cargo y a exigir, por tanto, el pago total de la misma, y en ese caso realizar las gestiones de cobranza que considere pertinentes. Así mismo, reportará el incumplimiento del Cliente ante las Centrales de Riesgo del Sector Financiero. Lo anterior, además de los derechos que en calidad de acreedor le otorgue la legislación comercial y financiera vigente.
11. **DERECHOS DEL CLIENTE.** El Cliente tiene derecho a solicitar al Banco Pichincha información sobre la calificación de riesgo que éste le asigne en relación con las obligaciones a su cargo, y a presentar las observaciones o requerimientos que estime pertinentes en relación con la misma. Para mayor información consultar la página Web de la entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al cliente.
12. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS.** El Cliente tiene derecho a presentar solicitudes, quejas o reclamos ante el Banco Pichincha a través de la red de oficinas a nivel nacional, la línea de servicio al cliente 6501000 en Bogotá y 01 8000 919918 para el resto del país, el correo electrónico clientes@pichincha.com.co, la Defensoría del Consumidor Financiero, la Revisoría Fiscal y/o la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento específico para presentar quejas o reclamos ante el banco y la Defensoría del Consumidor Financiero puede ser consultado en la página web de la Entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al cliente. Antes de presentar su solicitud, queja o reclamo, consulte en esta misma sección los documentos que el banco puede llegar a requerir para gestionar su requerimiento.
13. **CALIFICACION DE CARTERA.** Para conocer las definiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo referente a las calificaciones de cartera de consumo y comercial, lo invitamos a consultar la página web www.superfinanciera.gov.co en la sección "Establecimientos de crédito - General sobre establecimientos de crédito", la "Circular básica contable y financiera", los anexos 5 para cartera de consumo y anexo 3 para cartera comercial. Por otro lado, es importante que el cliente conozca que debe actualizar en el banco sus estados financieros, porque a partir de esta información en los cortes de Marzo y Noviembre de cada año, los establecimientos de crédito realizan la evaluación y reporte de las calificaciones de su cartera, con periodicidad semestral para la comercial y anual para la de consumo conforme lo exige la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mi condición de Cliente del BANCO PICHINCHA S.A., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento declaro expresa e inequívocamente que he leído, y que sé y acepto todos y cada uno de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO PICHINCHA S.A. prestará los servicios que he contratado con esa Entidad.



BANCO PICHINCHA

INFORMACIÓN PARA PRODUCTOS BANCARIOS CRÉDITO Y LEASING DE VEHÍCULOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, el BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente documento, se permite informar los términos y condiciones de conformidad con los cuales se prestarán los servicios contratados por el Cliente.

1. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PRODUCTO.

- 1.1 Esta línea de crédito maneja, en términos generales, una tasa de interés remuneratorio variable y cuotas de amortización de la obligación de valor también variable. A su turno, el plazo de la obligación es fijo. Tratándose de obligaciones de crédito y/o leasing desembolsadas bajo los denominados Planes Especiales, cuyo plazo de financiación sea de hasta 36 meses, la tasa de interés remuneratorio aplicable a la obligación será una tasa fija.
 - 1.2 La tasa de interés remuneratorio variable se encuentra indexada al comportamiento de la DTF, por esta razón, si la DTF disminuye o aumenta, dicha reducción o aumento se verá reflejado en la liquidación de los respectivos intereses mensuales, y en el consecuente valor de la cuota a pagar.
 - 1.3 Tratándose de obligaciones pactadas con tasa de interés remuneratoria variable, la tasa de interés aplicable a la obligación será la equivalente a la DTF de la semana del desembolso (Nominal Mes Vencido), más los puntos (Spread) que se requieran para igualar dicha tasa a la tasa de interés remuneratorio definida de acuerdo con las políticas de la Entidad para el respectivo producto. Los puntos (Spread) serán fijos durante la vigencia de la obligación de crédito, mientras que la DTF puede fluctuar. (Excepto planes especiales hasta 36 meses con tasa fija).
 - 1.4 El cobro de los intereses corrientes y de mora, no se realizará en ningún momento con una tasa superior a la máxima legal permitida definida por las autoridades competentes.
 - 1.5 Si después de estar al día en el pago de sus cuotas decide realizar un abono extraordinario, dicho pago cubrirá los intereses causados hasta esa fecha y la diferencia se aplicará a capital, pudiendo reducir el valor de una o varias de las cuotas mensuales subsiguientes y conservando el plazo de la obligación.
 - 1.6 Si con el abono o pago extraordinario el cliente quiere obtener una reducción del plazo inicial de la obligación, dicho pago deberá estar precedido de una solicitud escrita en tal sentido que deberá radicarse en una cualquiera de las oficinas que el Banco Pichincha S.A. tiene en el país.
- 2. SEGUROS.** Los seguros tomados por cuenta de nuestros clientes y a solicitud de ellos, corresponden a un seguro de vida grupo deudores y seguro de automóviles contra todo riesgo.
- 3. COMISIONES Y RECARGOS.** Para efectos de conocer las tarifas de los servicios que puede llegar a solicitar del producto adquirido, lo invitamos a consultar la página Web de la entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al cliente - Atención consumidor financiero - Tarifas.
- 4. OTROS CARGOS.** En las operaciones de leasing financiero de vehículos, cuando ocurre una infracción de tránsito, si el cliente no paga oportunamente la multa, el banco procederá a realizar el pago directamente al organismo respectivo, cargando este costo a los cánones futuros del cliente.
- 5. CONDICIONES DE PREPAGO DE LA OBLIGACIÓN.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1555 de 2012, las condiciones de prepago total o parcial de las obligaciones de crédito desembolsadas a través de las líneas de crédito y leasing de vehículos serán las siguientes:
- 5.1 No será sujeta de sanción por pago anticipado, la obligación de crédito y/o leasing cuyo saldo al momento de efectuarse el prepago parcial o total de la obligación no supere un monto equivalente a 880 S.M.L.M.V.
 - 5.2 Si el saldo de la obligación de crédito y/o leasing, para el momento de efectuarse el prepago de la misma, supera los 880 S.M.L.M.V se efectuará el cobro de la sanción por prepago, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 siguiente.
 - 5.3 Cuando un cliente tenga dos o más operaciones de crédito y/o leasing vigentes con el Banco Pichincha S.A., operará el cobro de la sanción por pago anticipado de las mismas, cuando se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:
 - 5.3.1. Que los saldos totales de las operaciones de crédito y/o leasing vigentes, para la fecha en que se efectúe el respectivo pago anticipado, sumados, superen una suma equivalente a 880 S.M.L.M.V.
 - 5.3.2. Que se efectúe un pago total o parcial anticipado imputable a una o varias de las obligaciones de crédito y/o leasing vigentes.
 - 5.3.3. Que el monto que se está pre pagando exceda el equivalente a 880 S.M.L.M.V.En ese caso, la sanción se liquidará y cobrará de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 5.4 siguiente.
- 5.4. SANCIONES:** Una vez cumplidas las condiciones señaladas en los numerales anteriores, se aplicará una sanción equivalente al 2% liquidado sobre el valor pagado por anticipado.



Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado: **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**
Radicado: **1100140030-03-2017-01893-00**

CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cund., identificado con la C.C. No. 7'222.868 de Duitama y T.P. No. 250245 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en Pacho Cundinamarca, en calidad de demandada reconocido dentro del asunto citado en el epígrafe, respetuosa y formalmente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, se da contestación a la demanda de ejecución de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo de la siguiente manera:

A LA 1: Aun cuando existe autorización de llenado de espacios en blanco el guarismo correspondiente de \$23'468.360 indicado de manera unilateral por la parte ejecutante no se compadece con el valor indicado en el contrato de prenda sin tenencia que le da un valor al vehículo inmerso en la litis que era de \$33'990.000, y que el monto prestado según da cuenta contestación por parte del mismo Banco en fecha 09 de Mayo del año cursante era en suma de \$26'000.000 y se canceló un valor de \$19'185.014 como se acredita en (13 folios) que en copia de los recibos de transacciones efectuadas en favor de la activa hizo la demandada, no puede ser de recibo que cancelada la suma cercana a los \$20'000.000 sobre un mutuo de \$26'000.000 ahora se exija ejecutivamente los



\$23'468.360, suma ésta que de manera unilateral y sin presentar ante el Juzgado el origen de tal monto caprichosamente se eleve a la suma aproximada de casi \$43'000.000 que es aproximadamente el doble del mutuo pactado, lo que origina la excepción que se presentará como cobro de lo no debido y pago parcial del crédito.

A LA 1. a: Extraña el cobro de intereses moratorios conforme a lo alegado anteriormente, toda vez, que en abuso de posición dominante la entidad crediticia de manera unilateral como se ha dicho procedió a cobrar intereses y otros rubros que desconoce la pasiva, desoyendo o ignorando el pago de casi \$20'000.000 que sobre el crédito aludido honró la demandada. Por lo tanto, ello también será objeto de las excepciones de mérito que se alegarán.

A LA 2: Es de Ley y serán asumidas por la parte vencida.

A LOS HECHOS

AL 1: Es parcialmente cierto, toda vez, que como bien se observará en copia del título valor - pagaré aludido, éste se dejó firmado en blanco y según carta de instrucciones no aparece cláusula o literalidad alguna en la cual se establezca que, la obligación se pagaría en la ciudad de Bogotá. Sobre el capital indicado y los intereses alegados, la misma parte ejecutante fue la que precisó tales datos, empero, de los pagos que se indicaron en la objeción de las pretensiones puede derivarse que entre la fecha de creación el día 23 de Febrero de 2016, y la data de exigibilidad el día 27 de Mayo de 2017, la demandada efectuó pagos por un valor de \$14'474.924 cuya suerte desconoce la demandada cómo fue aplicada tal suma pagada a la obligación contraída de \$26'000.000, y con posterioridad a la fecha de exigibilidad canceló el día 20 de Junio de 2017 la suma de \$3'800.000, cuyo destino también lo ignora la pasiva.

AL 2: No es cierto, esa apreciación derivó del llenado de espacios en blanco y en forma benéfica únicamente para la activa toda vez, que lo hizo de forma unilateral a su propia conveniencia.



AL 3: Es cierto. Pero el automotor objeto de contrato ya fue recogido por el acreedor desde el día lo tiene en su poder desde el día 28 de Marzo de 2019. Derivado de lo anterior la misma demandada presentó ante el Banco demandante solicitud de aplicación a la figura de dación en pago como medio de extinción o cancelación de las obligaciones, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta formal y positiva de tal oferta.

AL 4: Es cierto.

AL 5: Es cierto, pero como se ha dicho anteriormente fue la misma activa y de manera unilateral la que diligenció el pagaré objeto de recaudo y a su acomodo.

AL 6: Es cierto, y al igual que los anteriores se indica que fue la activa la que en forma autónoma e independiente llenó el documento génesis de acción.

AL 7: No es cierto, ello únicamente fue declarado por la parte activa en la documentación que unilateralmente diseñó la demandante y firmó en blanco la pasiva.

AL 8: Es parcialmente cierto, toda vez que sean efectuado pagos y cuyo monto honrado por la pasiva en favor de la activa no han sido informados al Estrado de conocimiento, aunado a que en la figura de dación en pago antes mencionada no se ha recibido respuesta favorable por parte del Banco ejecutante.

AL 9: No es cierto, toda vez que el capital insoluto fue cifrado por parte de la activa, desconociendo los pagos a que se ha hecho referencia en las manifestaciones anteriores.

AL 10: Es cierto conforme a la Norma en cita, pero no lo es de acuerdo a los pagos que ha hecho la demandada.

AL 11: Es cierto.



CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Primera: La señalada en el numeral 7 del Art. 784 del C. de Co. "LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O PAGOS TOTALES O PARCIALES". Acorde a lo anterior, indico que como se dijo en la oposición a pretensiones, se efectuaron pagos parciales respecto del contrato derivado del producto 0000000009118665, por el monto de \$26'000.000 con fecha del 22/03/2016 como lo acreditó el señor Jesús Alberto Suarez Mayor, según comunicado de data 09 de Mayo de 2019, quitas que se cancelaron así:

El 05/02/2016 por \$1'000.000
El 23/02/2016 por \$2'500.000
El 12/03/2016 por \$5'000.000
El 14/03/2016 por \$650.000
El 10/05/2016 por \$791.000
El 26/05/2016 por \$783.000
El 14/07/2016 por \$853.000
El 04/08/2016 por \$798.00
El 30/01/2017 por \$577764
El 30/01/2017 por \$1'442.250
El 17/02/2017 por \$1'030.000
El 20/06/2017 por \$3'301.250 y
El 20/06/2017 por \$498.750.

Obsérvese que los pagos se efectuaron entre la fecha de creación del instrumento y aun con posterioridad a su vencimiento que sumó la no despreciable cifra de \$19'185.014, siendo el capital indicado totalmente recibido en la cuenta precisada por la activa para estos menesteres y sobre un préstamo inicial de \$26'000.000 que no se compadece con el capital perseguido de \$23'468.360, que no fue especificado su origen en forma alguna por parte del Banco demandante.

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar.



Segunda: La señalada en el numeral 13 del Art. 784 del C. de Co. "COBRO DE LO NO DEBIDO". Acorde a lo anterior, indico que como se dijo en la oposición a pretensiones, se efectuaron pagos parciales respecto del contrato derivado del producto 000000009118665, por el monto de \$26'000.000 con fecha del 22/03/2016 como lo acreditó el señor Jesús Alberto Suarez Mayor, según comunicado de data 09 de Mayo de 2019, quitas que se cancelaron así:

El 05/02/2016 por \$1'000.000
El 23/02/2016 por \$2'500.000
El 12/03/2016 por \$5'000.000
El 14/03/2016 por \$650.000
El 10/05/2016 por \$791.000
El 26/05/2016 por \$783.000
El 14/07/2016 por \$853.000
El 04/08/2016 por \$798.00
El 30/01/2017 por \$577764
El 30/01/2017 por \$1'442.250
El 17/02/2017 por \$1'030.000
El 20/06/2017 por \$3'301.250 y
El 20/06/2017 por \$498.750.

Obsérvese que los pagos se efectuaron entre la fecha de creación del instrumento y aun con posterioridad a su vencimiento que sumó la no despreciable cifra de \$19'185.014, siendo el capital indicado totalmente recibido en la cuenta precisada por la activa para estos menesteres y sobre un préstamo inicial de \$26'000.000 que no se compadece con el capital perseguido de \$23'468.360, que no fue especificado su origen en forma alguna por parte del Banco demandante.

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar.



PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de 13 formato de consignaciones y pagos efectuados al Banco ejecutante como se precisó en las excepciones propuestas.
2. Copia de escrito datado 09 de Mayo de 2019 suscrito por el jefe de la unidad de atención al usuario Jesús Alberto Suarez Mayor donde indica el monto del crédito celebrado y su apertura.
3. Copia de solicitud de aplicación a la figura de dación en pago de data Abril 5 de 2019, y que ya se había puesto en consideración del Estrado.
4. Copia de requerimientos y pagaré en blanco suscrito por la demandada junto con de mas información inherente al vehículo trabado en la litis.

Declarativas:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite a declaración del Representante Legal o de quien haga sus veces del **BANCO PICHINCHA S.A**, a fin de dilucidar y acreditar mi defensa respecto de los pagos efectuados, así como de las resultas de la oferta de dación en pago que se radicó pretéritamente ante esa entidad.

De ser necesario y acorde a la Discrecionalidad del Estrado, me acojo a las que puedan decidirse de manera oficiosa y sean impuestas por esa Oficina Judicial acorde a la Norma 170 del Ordenamiento General Procesal.

NOTIFICACIONES

Las de las partes: En las aportadas en la demanda presentada.

Las mías serán de recibo en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 17 N° 6-50 Ofs. 201/202 Edificio Ricardo Sarmiento en Pacho Cundinamarca, teléfonos



César Díaz Aguirre
Abogado

82

310 417 20 00 / 322 321 23 45 / 310 220 40 70; correo electrónico
diazaguirre1966@hotmail.com

Sin otro particular, del Señor Juez,

Con Respeto;


CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
C.C. 7'222.868 de Duitama
T.P. 250245 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 24-07-19.

- Con el memorial que antecede _____
- Vencido el termino _____ En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior _____
- Con Notificacion Art. 292 CGP _____ En silencio En tiempo
- Con contestación _____ Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar _____
- Con liquidacion costas _____
- Vencido traslado _____ En silencio En tiempo
- Subsanada en tiempo con copias de Ley _____
- Para proveer _____
- Para Sentencia _____
- otro _____
- Tutela notificada _____
- Con poder _____
- Con solicitud fecha _____

Obsevaciones contestación

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
(2) SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 JUL 2019

84

REF: 2017-01893-00

- 1.- Téngase por notificada a la demandada Andrea Carolina Hernández Martínez de manera personal, conforme se observa en el acta de notificación visible a folio 38 del plenario, quien dentro del término del traslado contestó la demandada y propuso excepciones.
- 2.- Se reconoce personería al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 3.- De las excepciones propuestas por el extremo pasivo (fls. 76 a 82), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL | |
| DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por | |
| ESTADO No. | |
| Hoy 20 | 26 JUL 2019 |
| La Sra. | |
| ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA | |



FECHA: 6/08/19
HORA: 13:40:17

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: HERNANDEZ MARTINEZ ANDREA CARO MONTO: .00
CREDITO NUMERO: 00000000009118665 TASA: .101100
FECHA DESEMBOLSO: 20160322 PLAZO: 64

| FECHA | TIPO | MONTO | ABONO A CAPITAL | INTERES CORRIENTE | INTERES MORA | CARGOS FIJOS | SALDO DESPUES TRANSACCION |
|--------------------------|--------|---------------|-----------------|-------------------|--------------|--------------|---------------------------|
| 20160322 | APERT. | 26,000,000.00 | 26,000,000.00 | .00 | .00 | .00 | .00 |
| 20160322 | DESEM. | 26,000,000.00 | 26,000,000.00 | .00 | .00 | .00 | 26,000,000.00 |
| 20160510 | PAGO | 239,478.45 | .00 | 36,029.48 | 10,397.05 | 193,051.92 | 26,000,000.00 |
| 20160510 | PAGO | 551,521.55 | 226,077.36 | 325,444.19 | .00 | .00 | 25,773,922.64 |
| 20160510 | PAGO | 45,000.00 | 45,000.00 | .00 | .00 | .00 | 25,728,922.64 |
| 20160510 | MVALOR | 9,197.97 | 9,197.97 | .00 | .00 | .00 | 25,719,724.67 |
| 20160510 | PAGO | 10,476.00 | .00 | .00 | .00 | 10,476.00 | 25,719,724.67 |
| 20160526 | PAGO | 783,000.00 | 283,197.24 | 360,294.76 | 2,299.94 | 137,208.06 | 25,436,527.43 |
| 20160714 | PAGO | 290,587.87 | .00 | 84,383.87 | 13,060.93 | 193,143.07 | 25,436,527.43 |
| 20160714 | PAGO | 562,412.13 | 285,311.15 | 277,100.98 | .00 | .00 | 25,151,216.28 |
| 20160804 | PAGO | 798,000.00 | 287,849.85 | 361,645.15 | 7,825.58 | 140,679.42 | 24,863,366.43 |
| 20160919 | PAGO | 351,246.54 | .00 | 143,581.54 | 16,913.36 | 190,751.64 | 24,863,366.43 |
| 20160919 | PAGO | 506,753.46 | 291,513.11 | 215,240.35 | .00 | .00 | 24,571,853.32 |
| 20170130 | PAGO | 1,144,943.17 | 294,150.18 | 439,838.60 | 135,098.90 | 275,855.49 | 24,277,703.14 |
| 20170130 | PAGO | 297,306.83 | .00 | 72,244.92 | 13,895.91 | 211,166.00 | 24,277,703.14 |
| 20170130 | PAGO | 537,764.00 | 299,772.90 | 197,883.40 | .00 | 40,107.70 | 23,977,930.24 |
| 20170217 | PAGO | 320,956.66 | .00 | .00 | 11,356.15 | 309,600.51 | 23,977,930.24 |
| 20170217 | PAGO | 693,180.16 | 304,961.90 | 344,351.10 | 43,867.16 | .00 | 23,672,968.34 |
| 20170217 | PAGO | 15,863.18 | .00 | .00 | .00 | 15,863.18 | 23,672,968.34 |
| 20170222 | CAPITA | 1,329,810.00 | 664,905.00 | 664,905.00 | .00 | .00 | 24,337,873.34 |
| 20170617 | PAGO | 1,782,810.87 | .00 | .00 | .00 | 1,782,810.87 | 24,337,873.34 |
| 20170617 | PAGO | 1,518,439.13 | 311,041.40 | 947,249.12 | 174,756.66 | 85,391.95 | 24,026,831.94 |
| 20170617 | PAGO | 498,750.00 | 315,534.30 | 115,825.18 | .00 | 67,390.52 | 23,711,297.64 |
| 20170617 | PAGO | 364,004.91 | .00 | .00 | 17,914.59 | 346,090.32 | 23,711,297.64 |
| 20170617 | PAGO | 28,844.09 | .00 | 28,844.09 | .00 | .00 | 23,711,297.64 |
| 20170617 | PAGO | 545,000.00 | 242,937.19 | 302,062.81 | .00 | .00 | 23,468,360.45 |
| T O T A L ----> | | 13,225,346.97 | 2,531,639.55 | 4,916,924.54 | 447,386.23 | 3,999,586.65 | |
| TOTAL NOTAS CREDITO----> | | | .00 | | | | |

SEÑOR(ES):
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 1893
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MATINEZ

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

AUG 12 '19 AM 10:41

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTO
POR LA PARTE DEMANDADA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente allego escrito mediante el cual descorro el traslado de la CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES, presentadas por el por el apoderado(a) de la parte demandada, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA 1: Cuando se trata de pagarés en blanco, es potestad del acreedor diligenciar el pagaré desde el momento en que incurra en mora el deudor, y para el caso que nos ocupa, el banco tomó la sabia decisión de acelerar la obligación para su cobro por la vía judicial el día veintidós (22) de mayo de 2017.

Lo importante de todo esto, es que el señor abogado en su contestación, reconoce que la obligación aquí demanda se encuentra en mora frente al pago de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré, toda vez que no aportó prueba que acreditara pagos realizados con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, después del día 21/11/2017.

Hay que destacar también, que con la contestación de la demanda, el apoderado contradictor no ha desvirtuado ni desvirtuará de ninguna forma la autenticidad, validez y exigibilidad del Pagaré base de la presente acción, y con sus alegatos solo confirma que el deudor suscribió el título en calidad de Deudor y se encuentra en mora de pagar la obligación.

Teniendo en cuenta las afirmaciones infundadas que lanza el apoderado de la Demandada, en cuanto a los abonos realizados a la obligación, sea esta la oportunidad para ilustrarlo sobre el estado real de la obligación, y explicar muy didácticamente como fueron aplicados dichos abonos por parte del acreedor.

Tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES, el cual se adjunta con la presente, todos los pagos aportados con la contestación de la demanda, ya fueron imputados a la obligación demandada, salvo los que muy deshonestamente allegó por valor de \$1.000.000 de fecha 5 de febrero de 2016, \$2.500.000 de fecha 23 de febrero de 2016, \$5.000.000 de fecha 12 de marzo de 2016 y \$650.000 de fecha 14 de marzo de 2016, ya que dichos pagos fueron realizados antes del desembolso de la obligación demandada, y el beneficiario es otra persona diferente al aquí demandante.

Por otro lado, el colega infundadamente afirma que su cliente ha abonado a la obligación la suma de \$19.185.014, cuando en realidad lo que han abonado es la suma de \$13.225.346.97, presentando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$23.468.360.45), tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES.

A LA 1. a: En cuanto al tema de los intereses moratorios, lo invito a que revise integralmente el texto del Pagaré base de la presente demanda y, el de la carta de instrucciones, para que

constate que su cliente se comprometió a pagarlos en caso de incurrir en mora, y dicho incumplimiento está más que confesado por ustedes. Adicionalmente, la parte demandada nunca reprochó el mandamiento de pago proferido por el digno Despacho, en el cual expresamente están ordenados el pago de intereses de mora.

A LA 2: No amerita pronunciamiento alguno.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Con su contestación acepta expresamente la existencia de la obligación y el incumplimiento sistemático en los pagos. Reitero que después de presentada la demanda el deudor no ha realizado abono alguno a la obligación

AL SEGUNDO: No tiene ningún asidero lo argumentado por el abogado, pues al parecer no estudió juiciosamente todos los documentos aportados con la demanda; sobra aclarar que la base del presente asunto es un pagaré, el cual fue diligenciado por el Acreedor, de conformidad con lo pactado por las partes en el título valor y la carta de instrucciones.

Sin embargo, en aras de dejar todo muy claro, y con el fin de instruir al señor abogado de cómo nació a la vida jurídica el presente proceso, adjunto con la presente contestación me permito allegar los Movimientos Históricos de Transacciones de las obligaciones que soportan el pagaré base de la presente acción No. 9118665, con los cuales se puede evidenciar todos los incumplimientos o mora que presentó las obligaciones a su cargo.

AL TERCERO: Lo acepta

AL CUARTO: Lo acepta.

AL QUINTO: Lo acepta.

AL SEXTO: Lo acepta.

AL SEPTIMO: Cito textualmente lo pactado en el Pagaré No 9118665 "....., Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIER DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (.....): A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESE O DEL CAPITAL.....".

AL OCTAVO: Tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES, el cual se adjunta con la presente, todos los pagos aportados con la contestación de la demanda, ya fueron imputados a la obligación demandada, salvo los que muy deshonestamente allegó por valor de \$1.000.000 de fecha 5 de febrero de 2016, \$2.500.000 de fecha 23 de febrero de 2016, \$5.000.000 de fecha 12 de marzo de 2016 y \$650.000 de fecha 14 de marzo de 2016, ya que dichos pagos fueron realizados antes del desembolso de la obligación demandada, y el beneficiario es otra persona diferente al aquí demandante.

Por otro lado, el colega infundadamente afirma que su cliente ha abonado a la obligación la suma de \$19.185.014, cuando en realidad lo que han abonado es la suma de \$13.225.346.97, presentando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$23.468.360.45), tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES.

AL NOVENO: Como ya se dijo, el cliente en realidad lo que ha abonado es la suma de \$13.225.346.97, y presentando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$23.468.360.45), tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES.
Lo acepta.

B
A

AL DECIMO: Lo acepta, con lo cual legitima al Acreedor para el cobro del titulo por la vía judicial tal cual está planteado el proceso.

El pagaré cumple plenamente todos los requisitos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, y sustento lo anterior con lo siguiente:

Reza el Art. 709 del C. de Comercio - Contenido del pagaré:

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. "El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento"

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

AL ONCE: Lo acepta.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE DENOMINO "LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O PAGOS TOTALES O PARCIALES"

Con esta "excepción" la parte demandada lo que pretende es hacer incurrir en error al Despacho; pues no aportó con su contestación, prueba alguna que sustentara sus infundados abonos, correspondiéndole al ejecutado la carga de la prueba, en los términos del artículo 167 del C.G. del P.

Tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES, el cual se adjunta con la presente, todos los pagos aportados con la contestación de la demanda, ya fueron imputados a la obligación demandada, **salvo los que muy deshonestamente alegó por valor de \$1.000.000 de fecha 5 de febrero de 2016, \$2.500.000 de fecha 23 de febrero de 2016, \$5.000.000 de fecha 12 de marzo de 2016 y \$650.000 de fecha 14 de marzo de 2016, ya que dichos pagos fueron realizados antes del desembolso de la obligación demandada, y el beneficiario es otra persona diferente al aquí demandante.**

Por otro lado, el colega infundadamente afirma que su cliente ha abonado a la obligación la suma de \$19.185.014, cuando en realidad lo que han abonado es la suma de \$13.225.346.97, presentando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$23.468.360.45), tal como se evidencia y se prueba con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES.

Por todo lo anterior, la excepción propuestas por la parte demandada de ninguna manera está destinada a prosperar y las pretensiones impetradas deben ser totalmente acogidas por el Señor(a) Juez, ordenando continuar con la ejecución.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Para comenzar, considero que es muy oportuno aclararle al Abogado de la contraparte, que esta excepción no tiene ningún sustento legal ni jurídico, pues como ya quedó confesado en la contestación de la demanda, su cliente efectivamente le debe una obligación al aquí demandante, y como veo de que desconoce los verdaderos abonos realizados por su cliente con destino a la obligación ejecutada, lo invito para que se ilustre con la prueba que allego denominada MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES, con la cual se demuestra que su cliente ha abonado en realidad la suma de \$13.225.346.97, y presenta un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$23.468.360.45).

Por lo anterior, le solicito enérgicamente al colega NO hacer incurrir en error al Despacho, al manifestar que no está de acuerdo con el valor del título valor, aduciendo de que el Demandante no tuvo en cuenta los abonos realizados por la Demandada; reitero que dichos abonos fueron realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, los cuales ya fueron aplicados, tal como consta en el MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES que adjunto.

FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN:

DOCUMENTALES:

2. Los comprobantes que militan a (folios 44, 45, 46 y 47), por lealtad procesal, por respeto con la autoridad judicial, la contraparte nunca debió aportarlos, pues son consignaciones realizadas antes de que naciera a la vida jurídica la obligación demandada (2016/03/22), y lo más grave es que el beneficiario es otra persona diferente al aquí demandante. Me refiero a los siguientes comprobantes:

-Consignación Banco Davivienda (92)00101342334708 por valor \$1.000.000, realizada el día 05/02/2016, donde es beneficiario Cinascar de Colombia.

-Recibo de caja TR17 – 4602 por valor \$2.500.000, realizada el día 23/02/2016, donde es beneficiario Cinascar de Colombia.

-Recibo de caja TR17 – 4633 por valor \$5.000.000, realizada el día 12/03/2016, donde es beneficiario Cinascar de Colombia.

-Consignación Banco Davivienda (92)00102248869557 por valor \$650.000, realizada el día 14/03/2016, donde es beneficiario Cinascar de Colombia.

En consecuencia, muy respetuosamente le ruego al señor Juez NO tener en cuenta dichos comprobantes de pago.

En cuanto a los otros comprobantes que militan a (folios 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56), dichos pagos efectivamente si fueron realizados con destino a la obligación demandada, pero aclaro que fueron realizados antes de presentar la demanda y por ende ya fueron abonados a la obligación, tal como se evidencia y se prueba con el documento rotulado con el nombre MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES que se adjunta como prueba.

En consecuencia, muy respetuosamente le ruego al señor Juez NO tener en cuenta dichos comprobantes de pago.

2. Le ruego el favor al señor Juez tener como prueba la Copia allegada por el demandado, del escrito datado 09/de mayo de 2019, con el cual se prueba la existencia de una mora de 716 días.

3. y 4.: Sin pronunciamiento

90

ANEXO PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Movimiento Histórico de Transacciones de la obligación 9118665

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMINIO TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

12 - 08 - 19.

28-9/19

- Con el memorial que antecede _____
- Vencido el termino _____ En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior _____
- Con Notificacion Art. 292 CGP _____ En silencio En tiempo
- Con contestación _____ Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar _____
- Con liquidacion costas _____
- Vencido traslado _____ En silencio En tiempo
- Subsanaada en tiempo con copias de Ley _____
- Para proveer _____
- Para Sentencia _____
- otro _____
- Tutela notificada _____
- Con poder _____
- Con solicitud fecha _____

Obsevaciones el traslado

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

2

Bogotá D.C., _____

15 AGO. 2019.

REF: 2017 - 01893 -00.

1. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

1.2.2.- Interrogatorio de parte

Se niega el interrogatorio solicitado (fl.81), por superfluo como quiera que la parte demandante se pronunció en el escrito con que describió las excepciones sobre los alegados pagos.

2.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy

99

1

AGO 2019

La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

26 - 08 - 19.

- Con el memorial que antecede
- Vencido el termino En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior
- Con Notificacion Art. 292 CGP En silencio En tiempo
- Con contestación Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar
- Con liquidacion costas
- Vencido traslado En silencio En tiempo
- Subsanada en tiempo con copias de Ley
- Para proveer
- Para Sentencia
- otro
- Tutela notificada
- Con poder
- Con solicitud fecha

Obsevaciones


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

52

REF: 2017-01893-00.

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, numeral 2°, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía instaurado por **Banco Pichincha S.A.**, contra **Andrea Carolina Hernández Martínez**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- A través de escrito radicado el 21 de noviembre de 2017 (fl. 19), Banco Pichincha S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Andrea Carolina Hernández Martínez, en virtud del pagaré allegado a folios 2 - 3.

2.- Mediante proveído del 24 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago (fl. 21, cdno. 1); notificándose el extremo pasivo de forma personal (fl. 37) quien contestó la demanda dentro del término del traslado e invocó la excepción de "*PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*". La demandante dentro del término del traslado de dicho medio exceptivo, manifestó que algunos pagos no corresponden a este asunto y otros ya fueron aplicados a la obligación.

3.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, pues, no hay pruebas por practicar, y agotadas las etapas pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponde.

Problema Jurídico.

¿La demandada Andrea Carolina Hernández Martínez acreditó el pago total o parcial a la obligación que aquí se persigue?

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Digase de entrada, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito.

2.2.- El propósito del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento, ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 del C.G.P., disposición en la que descansa toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado "*título ejecutivo*", aunado a ello, deben estar presentes los requisitos de

los títulos valores contemplados en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada y la naturaleza del instrumento cartular.

2.3.- Pues bien, en el caso *sub examine*, se advierte, que con el libelo introductorio se allegó el respectivo documento soporte de la acción incoada, pagaré que reúne todas y cada una de las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 Estatuto Comercial y las del artículo 422 del Código General del Proceso. Así, se adosó pagaré, evidenciándose en consecuencia la existencia de una obligación a favor de la parte activa y a cargo de la ejecutada, por lo que, en principio, es idónea la acción instaurada.

2.4.- En cuanto a la excepción de fondo propuesta por la demandada dentro del proceso que ocupa nuestra atención, atinente a "*PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACION*", este estrado judicial procede a realizar el análisis de la misma, con base en las pruebas aportadas al proceso:

Conforme lo señala el artículo 1626 del Código Civil "**el pago efectivo es la prestación de lo que se debe**", el cual debe hacerse de conformidad a la obligación, asimismo, tiene que efectuarse al acreedor o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. Por otra parte, el pago, como un medio extintivo de las obligaciones, en los términos del artículo en comento, debe cumplir simultáneamente las finalidades de satisfacer la acreencia por una parte y liberar al deudor por la otra.

2.5.- En el debate propio de la litis, debe entonces el deudor que así lo invoca, demostrar que ha efectuado el pago en los términos pactados, por la suma, en la forma y tiempo convenidos, de tal manera, que provea al sentenciador la certeza suficiente que la obligación fue extinta satisfactoriamente y que por tanto la exigencia que de ella se hace coercitivamente, carece de fundamento jurídico.

En efecto, sabido es, que para pretender de un pago total o parcial, con el objeto de impedir en todo o en parte las pretensiones de la demanda ejecutiva, tiene que haberse realizado con anterioridad a la presentación de la misma, pues a través del aludido pago deben contrarrestarse los hechos que se invocan en el libelo y variarse el *quantum* de las súplicas de la acción. Así, los desembolsos posteriores a la instauración del libelo incoativo, se constituyen en meros abonos, y no en hechos impeditivos de las aspiraciones del actor.

Amén de lo expresado en líneas precedentes, del cardumen probatorio se observan los siguientes pagos:

Cuadro # 1

| Valor | Fecha |
|-----------------|------------|
| \$ 1.000.000,00 | 05/02/2016 |

| | |
|-----------------|------------|
| \$ 2.500.000,00 | 23/02/2016 |
| \$ 5.000.000,00 | 12/03/2016 |
| \$ 650.000,00 | 14/03/2016 |
| \$ 791.000,00 | 10/05/2016 |
| \$ 783.000,00 | 26/05/2016 |
| \$ 853.000,00 | 14/07/2016 |
| \$ 798.000,00 | 04/08/2016 |
| \$ 537.674,00 | 30/01/2017 |
| \$ 1.442.250,00 | 30/01/2017 |
| \$ 1.030.000,00 | 01/02/2017 |
| \$ 3.301.250,00 | 20/06/2017 |
| \$ 498.750,00 | 20/06/2017 |

23

Entonces, verificados los montos consignados no refleja el pago total de la obligación que aduce la demandada haber realizado de cara a la suma ordenada en auto que libró mandamiento por \$23'468.360¹, empero, se procede a verificar si hubo pago parcial de la obligación.

Ahora bien, de cara a lo indicado en el numeral 2.5., se verificará si se presenta pago parcial, nótese que la presentación del proceso ejecutivo se realizó el 21 de noviembre de 2017² y los pagos datan del 5 de febrero de 2016 al 20 de junio de 2017, lo que deja ver, que dicha suma debería ser tenida en cuenta como pago parcial, empero, conforme a las manifestaciones realizadas por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones presentada por la ejecutada y al revisar el plenario, debe indicarse lo siguiente:

2.5.1.- Los pagos que se enuncian más adelante (cuadro #2) y que fueron anexados como soporte por la demandada³, no guardan relación con la obligación que aquí se pretende, obsérvese que ninguna de ellas se dirige a Banco Pichincha y tampoco se expresa el número de convenio o identificación del producto, en tanto, la referencia allí enunciada no corresponde al pagaré adjunto ni tampoco al número de cédula de la deudora.

Cuadro # 2

| Valor | Fecha |
|-----------------|------------|
| \$ 1.000.000,00 | 05/02/2016 |
| \$ 2.500.000,00 | 23/02/2016 |
| \$ 5.000.000,00 | 12/03/2016 |
| \$ 650.000,00 | 14/03/2016 |

2.5.2.- Reafirma lo anterior, la manifestación realizada por el extremo actor al momento de descorrer el traslado de la excepciones, cuando indica que los pagos mencionados en el cuadro núm. 2 corresponden a un beneficiario diferente al aquí demandante y que se iniciaron con antelación al desembolso del crédito, con todo, la deudora no probó que

¹ Fol 21
² Fol 19
³ Fhs 44 a 47

los pagos enunciados en el cuadro #2 tenían como destino el pago del crédito aquí perseguido, esto, en virtud del artículo 167 ejusdem.

Por lo anterior, no pueden tenerse como pago parcial a la obligación los valores enunciados en el cuadro #2.

2.5.3.- Ahora en lo que respecta a las siguientes sumas:

Cuadro #3

| Valor | Fecha |
|-----------------|------------|
| \$ 791.000,00 | 10/05/2016 |
| \$ 783.000,00 | 26/05/2016 |
| \$ 853.000,00 | 14/07/2016 |
| \$ 798.000,00 | 04/08/2016 |
| \$ 537.674,00 | 30/01/2017 |
| \$ 1.442.250,00 | 30/01/2017 |
| \$ 1.030.000,00 | 01/02/2017 |
| \$ 3.301.250,00 | 20/06/2017 |
| \$ 498.750,00 | 20/06/2017 |

De las cuales reposa soporte⁴ en el plenario, donde se evidencia que se dirigen al Banco Pichincha, tienen un número de convenio y referencia que se observa en todas las consignaciones, sin que de ellas haya lugar a duda, siendo estas realizadas antes de la presentación de la demanda las cuales fueron tenidas en cuenta al momento de dar inicio a este asunto y de cara al movimiento histórico allegado al plenario⁵, en tanto, dichos valores fueron descontados del capital desembolsado \$26'000.000,00 y el pagaré fue diligenciado por las sumas que se encontraban en mora, por lo que, no podrán tenerse como pago parcial. Se hace importante precisar, que dicho valores (cuadro #3) fueron reconocidos por el demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

2.6.- Teniendo en cuenta que la excepción presentada no cuenta con la contundencia jurídica para enervar las pretensiones de la demanda, el Juzgado denegará la prosperidad de la misma, ordenando en tal virtud, seguir adelante con la ejecución, tal y como se proveerá en la parte resolutive de ésta sentencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR NO PROBADA la exceptiva denominada "**pago parcial o total de la obligación**", por los motivos señalados en la parte considerativa de la sentencia.

⁴ Fls. 48 a 56
⁵ Fol. 85

96

Segundo: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de noviembre de 2017.

Tercero: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00⁶

Quinto: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*, teniendo en cuenta el abono realizado por la demandada y de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

Sexto: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por | |
| ESTADO No. | |
| Hoy 17 | 17 SET. 2019 |
| La Sra. | |
| ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA | |

⁶ Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2017-1893**

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 16-09-2019, en la forma que sigue:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| <i>Agencias En Derecho F 96 C 1</i> | \$1.000.000 .00 |
| <i>Notificaciones</i> | \$62.000.00 |
| <i>Póliza</i> | \$00.000.00 |
| <i>Registro embargos</i> | \$00.000.00 |
| <i>Auxiliar de la justicia curador</i> | \$000.000.00 |
| <i>Liquidación 2 instancia</i> | \$000.000.00 |
| <i>Publicaciones</i> | \$00.000.00 |
| <i>Honorarios Auxiliar justicia secuestre</i> | \$000.000.00 |
| TOTAL | \$1.062.000.00 |
| | |

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

9-10-19

99

- Con el memorial que antecede _____
- Vencido el termino _____ En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior _____
- Con Notificacion Art. 292 CGP _____ En silencio En tiempo
- Con contestación _____ Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar _____
- Con liquidacion costas _____
- Vencido traslado _____ En silencio En tiempo
- Subsanada en tiempo con copias de Ley _____
- Para proveer _____
- Para Sentencia _____
- otro _____
- Tutela notificada _____
- Con poder _____
- Con solicitud fecha _____

Obsevaciones _____


ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C., _____ '09 OCT. 2019

1. Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho judicial se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación (Art. 366 C.G.P.).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO | |
| No. <u>120</u> Hoy _____ | |
| El secretario | 10 OCT 2019 |
| ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA | |

APME

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 1893

DEMANDANTE: BANCO DICHINCHA

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR PROCESO Y RETIRAR OFICIOS ORIGINALES, DESGLOSE, COPIAS AUTENTICAS Y DEMAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO a la Doctora CARMEN ROCÍO LOZANO MADRIGAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.276.577 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional N° 298.157 del C.S. de la J. para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso de la referencia, tome fotocopias y fotografías de las piezas procesales, retire oficios, desglose, fotocopias auténticas y demás piezas del expediente, la radicación de variedad de escritos y memoriales, así como radicar recursos y otros y cualquier otra actuación pertinente.

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 19.564.165 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Oficina de la J. Civil Municipal
Jurisdicción en los Juicios Civiles,
Laborales y de Familia
DILIGENCIA de PRESENTACIÓN PERSONAL
Se autoriza por escrito al personal de
Identificación con C.C. No. 52.276.577
No. 183879 Bogotá D.C. 15 MAR 2018
Yvette Vivia Arango Jelfra

SEÑOR(A):
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

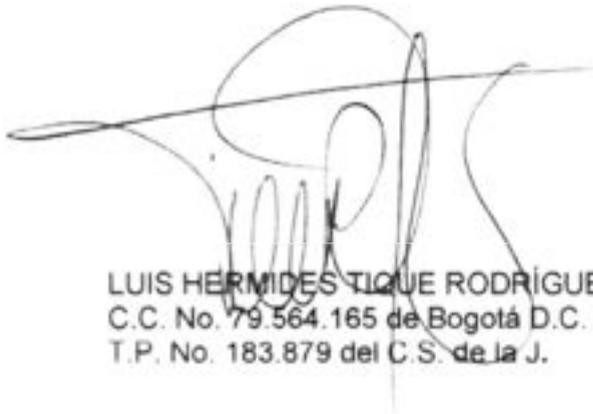
REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL VEHICULO HZQ – 925

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta a que el vehículo de placas HZQ – 925, desde 28 de enero de 2020 fue trasladado conforme a sus instrucciones a la Avenida Calle 17 N° 132 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C., solicito al señor Juez se sirva ordenar el secuestro de dicho bien.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

BANCO PICHINCHA

FORMATO INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHÍCULO

Código:

Versión:

Vigente desde:

Número de Inventario: **003**

28

01

2020

MOTIVO: INGRESO SALIDA TRASLADO DACIÓN REMATE RESTITUCIÓN FRAUDE OTROS

Nombre de quien entrega: **Infobanco**

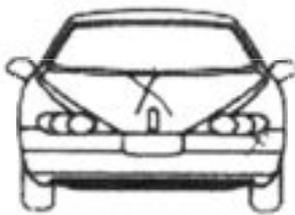
Nombre de quien recibe: **Banco Pichincha**

| CLASE | MARCA | TIPO CARROTERIA | MODELO | PLACAS | COLOR | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|-------------------|------------------------------|------|---------------------|---|---|---------------------------|----|----|-------|
| Camión | 20142 | 30001 | | H200015 | Blanco | | | | | | | | |
| NUMERO DEL MOTOR | CILINDRAJE | NUMERO DE SERIE | KILOMETRAJE | PARTICULAR | PUBLICO | | | | | | | | |
| | | | 55-230 | X | | | | | | | | | |
| LLANTAS | DELANTERAS | | TRASERAS | | REPUESTO | | | | | | | | |
| | DERECHA | IZQUIERDA | DERECHA | IZQUIERDA | | | | | | | | | |
| MARCA | JWKO | JWKO | NEXEN | NEXEN | SI | | | | | | | | |
| REFERENCIA | 205/60 R15 | 205/60 R15 | 205/60 R15 | 205/60 R15 | Cubiertas | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN | Cant | Estado | | | DESCRIPCIÓN | Cant | Estado | | | | | | |
| | | B | R | M | | | B | R | M | | | | |
| Frente | | | Interior del Vehículo | | | | Herramientas | | | | | | |
| Emblemas | 1 | X | | | Consola | 1 | X | | | Gato | - | | |
| Persianas | 1 | X | | | Radio | 1 | X | | | Crucetas | - | | |
| Defensa Delantera | 1 | X | | | Guantera | 1 | X | | | Pinzas | - | | |
| Cocuyos | 2 | X | | | Seguro Puerta | 1 | X | | | Palancas | - | | |
| Unidades | 2 | X | | | Manija Puerta | 1 | X | | | Destornillador | - | | |
| Direccionales | 2 | X | | | Manija Vidrio | 1 | X | | | Ullaves fijas | - | | |
| Vidrio Panorámico | 1 | X | | | Luz Interior | 1 | X | | | Ullave de Expansión | - | | |
| Brazos Limpia Brisas | 2 | X | | | Cojineria | - | | | | X Alicate | - | | |
| Cuchillas Limpia Brisas | 2 | X | | | Forros | - | | | | Hombre Solo | - | | |
| Interior del Motor | | | | | Tapetes | - | | | | X Bujías | - | | |
| Batería | 1 | X | | | Cenicero | - | | | | Cable de Iniciar | - | | |
| Tapa Radiador | 1 | X | | | Descansabrazos | - | | | | Accesorios | | | |
| Tapa Aceite | 1 | X | | | Descansacabezas | - | | | | Bloqueo Central | - | | |
| Varilla Medidora de Aceite | 1 | X | | | Espejo Retrovisor | 1 | X | | | Vidrios Eléctricos | - | | |
| Correas de Ventilador | 1 | X | | | Tablero de Controles | - | | | | Exploradoras | 2 | X | |
| Pitos | 1 | X | | | Switch Ignición | 1 | X | | | Sensores de proximidad | - | | |
| Costado izquierdo | | | | | Interruptor Luces Delanteras | - | | | | Pantalla Trasera | - | | |
| Espejo | 1 | X | | | Interruptor Luces Parqueo | - | | | | Tapiceria de Lujo | - | | |
| Vidrios Laterales | 3 | X | | | Direccionales | - | | | | Parlantes | - | | |
| Manija | 2 | X | | | Pito | - | | | | Radio pantalla | - | | |
| Cerraduras | 2 | X | | | Calefacción | - | | | | Camara trasera | - | | |
| Copas Ruedas | 2 | X | | | Tacómetro | - | | | | Antena | 1 | X | |
| Estribo | 2 | X | | | Encendedor Cigarrillos | - | | | | Sirena | - | | |
| Biselas | 2 | X | | | Velocímetro | - | | | | Intercomunicador | - | | |
| Costado Trasero | | | | | Medidor de Gasolina | - | | | | Rines | | | |
| Emblemas | 2 | X | | | Medidor de Temperatura | - | | | | Delantera izquierda | 1 | X | |
| Defensa Trasera | 1 | X | | | Medidor de Aceite | - | | | | Trasera izquierda | 1 | X | |
| Stops Frenos | 4 | X | | | Ril de Carretes | - | | | | Trasera Derecha | 1 | X | |
| Luces de Parqueo | 3 | X | | | Triángulos o conos | - | | | | Delantera Derecha | 1 | X | |
| Tercer Stop | 1 | X | | | Lamparas de Luz Intermitente | - | | | | Repuesto | 1 | X | |
| Direccionales | 2 | X | | | Yacos para Bloquear Vehículo | - | | | | Otros | - | | SI NO |
| Reversos | 2 | X | | | Extintor | - | | | | Microchip de Tanqueo | - | | |
| Vidrios Traseros | 1 | X | | | Botiquin | - | | | | Manual de Vehículo | - | | |
| Tapa Tanque Gasolina | 1 | X | | | Ullaves | - | | | | Blindaje | - | | |
| Costado Derecho | | | | | Puertas | 1 | X | | | Documentos | SI | NO | |
| Espejo | 1 | X | | | Ignición | 1 | X | | | SOAT | | | |
| Vidrios Laterales | 3 | X | | | Blindura | - | | | | Revisión Técnico Mecánica | - | | |
| Manijas | 2 | X | | | Costado Frontal | 1 | X | | | Tarjeta de propiedad | - | | |
| Cerraduras | 2 | X | | | Costado Izquierdo | 1 | X | | | Tarjeta de Operación | - | | |
| Copas Ruedas | 2 | X | | | Costado Derecho | 1 | X | | | | | | |
| Estribo | 2 | X | | | Costado Trasero | 1 | X | | | | | | |
| Biselas | 2 | X | | | Costado Superior (Techo) | 1 | X | | | | | | |

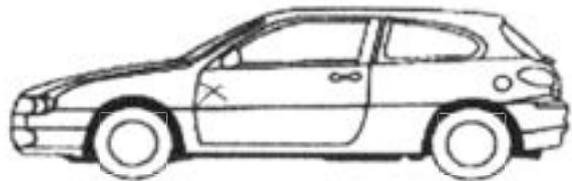
Observaciones: **SI**

Se le recibe llave del vehículo, no entrega tarjeta de propiedad, vehículo enviado al ambiente de ingreso a la bodega, tiene llanta de repuesto, baterías en su estado.

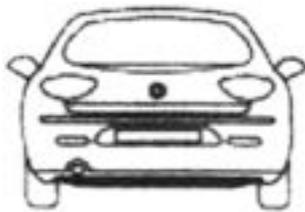
Tiene un golpe en el capo



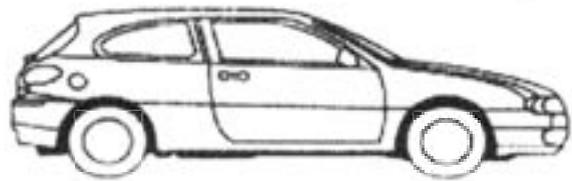
VISTA FRONTAL



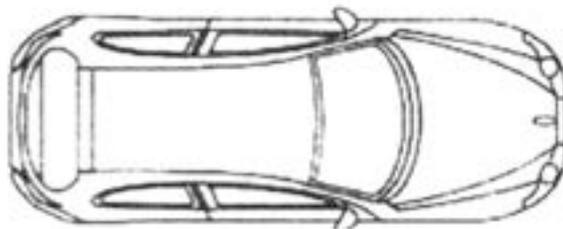
VISTA LATERAL IZQUIERDA



VISTA TRASERA



VISTA LATERAL DERECHA



VISTA SUPERIOR

Entregado por:

Recibido por:

Nombre: Carlos Martínez 1031136381

Nombre: Enrique Pacheco

[Signature] 1031136381

SOLICITUD DE SECUESTRO EJECUTIVO No. 03 - 2017 – 1893 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 12:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (617 KB)

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ.pdf

Buenas tardes para todos,

SEÑOR(A):

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito solicitarle al Despacho se sirva darle tramite al memorial que se adjunta.

Anexo

- Memorial solicitando secuestro del vehículo HZQ - 925.

Cordialmente.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Abogado

C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.

Teléfonos: 4661880 - 4661465

Celulares: 3132564269

104

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 28- octubre de 2020

- Con el memorial que antecede _____
- Vencido el termino _____ En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior _____
- Con Notificacion Art. 292 CGP _____ En silencio En tiempo
- Con contestación _____ Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar _____
- Con liquidacion costas _____
- Vencido traslado _____ En silencio En tiempo
- Subsanaada en tiempo con copias de Ley _____
- Para proveer _____
- Para Sentencia _____
- otro _____
- Tutela notificada _____
- Con poder _____
- Con solicitud fecha _____

Obsevaciones


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

105

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2017-01893-00.

1.- Como quiera que el vehículo de placa HZQ-925, fue aprehendido y ubicado en el parqueadero la octava, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Desígnese como secuestre a

_____ quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y comisionese para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o Alcalde Local. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL |
| DE BOGOTA D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por |
| ESTADO No-5- noviembre de 2020 |
| Hoy |
| La Sria. 39 |
| ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA  |



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103590**

Respetado doctor

ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS

DIRECCION CALLE 12 B # 7-90 of. 725

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300320170189300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Fecha de designación: **lunes, 15 de febrero de 2021 8:57:44 a. m.**

En el proceso No: **11001400300320170189300**



No. de designación: **DC 103590**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**

En el proceso No: **11001400300320170189300**
Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900676904**
Nombres: **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS**
Apellidos: **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 12 B # 7-90 of. 725**
Teléfono:
Correo electrónico: **ACEPLANS GISAS@YAHOO.COM**
Fecha de designación: **lunes, 15 de febrero de 2021 13:57:44**
Proceso No: **11001400300320170189300**

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

Agréguese al expediente como prueba.



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 003

AL

**ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA
Y/O
INSPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 110014003003-2017-01893-00** de **BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567** contra **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ C.C. 1.074.576.578** se profirió auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte por medio del cual lo comisionó, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **HZQ-925** de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Avenida Calle 17 núm. 132 – 60 de la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre a **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS**, dirección electrónica: **ACEPLANSGISAS@YAHOO.COM**

INSERTOS

Se anexa copia del mencionado auto y del certificado de tradición del vehículo.

Actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, identificado (a) con C.C. No. 79564165 y TP. No. 183879 del C.S. de la J.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Firmado Por:

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726949264836d615608a3fda29550ac438680f213a8e7c80edc27fe700c5a187**

Documento generado en 18/02/2021 05:53:15 AM

109

DESPACHO COMISORIO DENTRO DEL PROCESO 110014003003-2017-01893-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 12:40

Para: LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)

08-DESPACHO COMISORIO 003.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELÉFONO 2862101
CORREO cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

En atención a lo dispuesto en el numeral 11 inc. 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitir el oficio de la referencia, para lo de su cargo.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

Atentamente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO
GRACIAS

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20876543E26

12 DE ENERO DE 2021

HORA 10:11:23

AB20876543

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S A S
Sigla : ACEPLANS G I SAS
N.I.T. : 900676904-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02389958 del 25 de noviembre de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 02 de julio de 2020
Último Año Renovado: 2020
Activo Total: \$ 10,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: aceplansgisas@yahoo.com

Dirección Comercial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: aceplansgisas@yahoo.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783743 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S A S.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la gestión inmobiliaria administrativa y contable en propiedad horizontal, actividades de auxiliares de justicia, secuestres y peritos avaluadores bienes muebles, inmuebles, automotores, maquinaria pesada, cobro de cartera, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Así mismo, podrá realizar todas las actividades de importación y exportación que sean lícitas tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar en beneficio del comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)
Actividad Secundaria:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital:

| | |
|-----------------|--------------------------|
| | ** Capital Autorizado ** |
| Valor | : \$50,000,000.00 |
| No. de acciones | : 2,500.00 |
| Valor nominal | : \$20,000.00 |
| | ** Capital Suscrito ** |
| Valor | : \$10,000,000.00 |
| No. de acciones | : 500.00 |
| Valor nominal | : \$20,000.00 |
| | ** Capital Pagado ** |
| Valor | : \$5,000,000.00 |
| No. de acciones | : 250.00 |
| Valor nominal | : \$20,000.00 |

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes, salvo sea definido y por encargo de la asamblea general de accionistas. El cargo del representante legal será, designado para un término de un año.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 2 de Accionista Único del 28 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471155 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS | C.C. 000001030681319 |

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------------|----------------------|
| SUPLENTE LEIVA MONSALVE ESTEFANIA | C.C. 000001016028609 |

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 002 del Representante Legal del 20 de marzo de 2014, inscrita el 31 de marzo de 2014 bajo el No. 00027641 del libro V, Olga Clemencia Monsalve Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 30.293.839 de Manizales (Caldas), y en uso de sus facultades como representante legal de la firma ACEPLANS GESTION INMABILIARIA S.A.S., por medio del presente documento, confiere poder especial de representación al señor ingeniero Antonio Jose Leiva Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.325.680 de Bogotá, para que realice las funciones propias del objeto social como es: Representar a la empresa en las actividades de secuestre ante el consejo superior de la judicatura. Actividades de peritaje en bienes muebles e inmuebles y automotores, y las demás actividades profesionales y comerciales concernientes al objeto social. El señor Leiva declara conocer el reglamento interno de la sociedad y acepta el poder conferido.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,200



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20876543E26

12 DE ENERO DE 2021

HORA 10:11:23

AB20876543

Página: 3 de 3

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

113
-

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: D.C. No 11001400300320170189300
Despacho que Desina: Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.** mayor de edad, actuando como consta en la copia del Certificado de existencia y Representación legal que se aporta la cual funge secuestre nombrada, por medio del presente escrito manifiesta a su despacho que acepto el cargo para el cual fue nombrada nuestra sociedad y prometo cumplir con las funciones que el cargo requiere.

Atentamente,



NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Represente Legal de la sociedad
ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S
NIT. 900.676.904-9
Secuestre

114

rad 2017-1893

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Mar 16/02/2021 14:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (188 KB)

16-2-21_JUZG 3 CMP_PROCESO_2017-1893_ACEPTACION_ACEPLANS.pdf; ACEPLANS_ENERO 2021 (1).pdf;

buenas tardes adjunto memorial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Asesoría Local de Santa Fe

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195330058073
Fecha: 24-09-2019



115

MEMORANDO

530

Bogotá D.C.,

PARA: MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de La Candelaria

DE: GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA TERRITORIAL DESPACHO
COMISORIO No. 0115 - COMITENTE: JUZGADO TERCERO (3)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR No. 110014003003-2017-01893-00 DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A. - DEMANDADO: ANDREA CAROLINA
HERNÁNDEZ MARTINEZ CC. 1074576578

Respetada Doctor Calderón Ramírez:

En relación al asunto de la referencia, me permito remitir en Siete (7) folios el despacho comisorio mencionado por cuanto esta localidad carece de competencia territorial para llevar a cabo la diligencia ya que la dirección del predio donde se encuentra el bien mueble *Vehículo Automotor* objeto de la medida cautelar ordenada (**Carrera 8 No. 6-17**) corresponde a la jurisdicción de la Localidad 17 La Candelaria.

Atentamente;



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

ANEXO: SEETE (7) FOLIOS

ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUEÑAS - COORDINADORA DE APORTE DE SERVICIOS OPERATIVOS - *lm*
REVISÓ: ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MORALES - ASISTENTE DE APOYO AL DESPACHO
APROBÓ: MARCELO MORGAN ROMERO - ASISTENTE DE APOYO AL DESPACHO

Calle 21 No. 5 - 74
Codigo Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 105 107
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F046
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RAMA DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0115

AL SEÑOR
ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA
Y/O
INSPECCION DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA



mes

HACE SABER:

Que dentro del Ejecutivo Singular No. 110014003003-2017-01893-00 de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ C.C. 1074576578 se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual lo comisionó, con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas HZQ-925 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el parqueadero BANCO PICHINCHA. Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS Dirección de notificación: Carrera 54 No. 70-39 de esta ciudad. Correo electrónico: Grupomultigraficas@gmail.com

INSERTOS

Se anexa copia del mencionado auto, certificado de tradición del citado rodante.

Actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 79564165 y T.P. No. 183879 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección de notificación Carrera 7 No. 12 B 84 oficina 905 de esta ciudad. Correo electrónico: natasofi1971@hotmail.com

BANCO PICHINCHA S.A. Dirección de notificación Carrera 11 No. 92-09 de esta ciudad.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los ocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaria,



[Signature]
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

*cc: Luis Hermides Tique P.
ed: 3132564269*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

REF: 2017-01893-00.

Como quiera que el vehículo identificado a folio 6, fue aprehendido y ubicado en el parqueadero enunciado a folio 10 y 11, se **SECRET** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y comisionese para esta diligencia al Alcalde Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 20 de Julio de 2019
La Sria.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

37
B

147

ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO

En la ciudad de Bogotá, a los 28 del mes de Marzo de 2019, el señor Andrés Vega, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.840.272, procede a hacer entrega real y material del vehículo que a continuación se describe, a Banco Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial.

Descripción del Vehículo

Marca : ZOTYE
Modelo : 2015
Color : Blanco Puro
Placas : H2R 925
Chasis No. : L2CCA20A7FA000147
Motor No. : 4G1556LF640073

La anterior entrega se realiza voluntariamente dando cumplimiento a la orden de aprehension No. 0734-12-02 del 2019, proferida por el Juzgado Civil de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A contra Andrés Cuadros Hernández

Asimismo, el señor (a) Andrés Vega, hace entrega de los siguientes documentos en original:

| | |
|---|-----------|
| Tarjeta de Propiedad del vehículo | <u>NO</u> |
| Póliza de Seguro de daños corporales (SOAT) | <u>NO</u> |
| Certificado de Gases | <u>NO</u> |
| Constancias de pago de impuestos correspondientes a los años de: | <u>NO</u> |
| los (2) formularios de traspaso del vehículo debidamente firmados | <u>NO</u> |

SERVACIONES

ENTREGA: [Signature]
I.C.C No. 77.840.272

RECIBE: [Signature]

IP-FT-OPR-25-V1

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000919918
www.bancopichincha.com.co

Teléfono

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

a efectuar el inventario del vehículo. Hora
 2019
 12/02/2019
 Linea X55045-9 Casavalle
 Modelo 2015 con plásticos



BANCO PICHINCHA
 VEHICULOS LIVIANOS
 CRA. 119 - 17 LAS CRUCES
 VEHICULOS PESADOS
 CRA. 127 # 13A - 38 INTERIOR I FONTIBON
 VEHICULOS EMBARCADOS
 INFORMES
 TEL: 3902110

| | | | | |
|-----------------------------|----|----|----|----|
| TIPO DE PROPIEDAD | SI | NO | SI | NO |
| TIPO TECNICO MECANICA | | | | |
| TIPO - R. REGULAR - M. MALO | | | | |
| TIPO CONDUCTOR | | | | |

| DETALLE | ESTADO | | | | DETALLE | ESTADO | | | | DETALLE | ESTADO | | | |
|---------------------------|--------|---|---|---|--|--------|---|---|---|------------------------------|--------|---|---|---|
| | CANT | B | R | G | | CANT | B | R | G | | CANT | B | R | G |
| CARROCERIA | | | | | LADO CONDUCTOR | | | | | ACCESORIOS INTERIORES | | | | |
| PARTE DELANTERA | | | | | PARTE PASAJERO | | | | | ESPEJO RETROVISOR | | | | |
| PARTE TRASERA | | | | | BOMPER TRASERO COMPLETO | | | | | TRAPAJEROS | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | STOP TRASERO COMPLETO | | | | | LUZ INTERIOR | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | ESTRIBO COMPLETO | | | | | AMPLIFICADORES | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | LLANTA TRASERA COMPLETO | | | | | TAPADO TECHO | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | RIN TRASERO COMPLETO | | | | | TAPADO PISO | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | GUARDA FANGO TRASERO COMPLETO | | | | | CINTURONES DE SEGURIDAD | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | GUARDA FANGO TRASERO COMPLETO | | | | | BARRA DE CAIBOS | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | BOCIL PUERTA TRASERO COMPLETO | | | | | FRENDE DE MANO | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | VIDRIO PUERTA TRASERO COMPLETO | | | | | COQUERA | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | LLANTAS VIDRIOS PUERTA TRAS COMPLETO | | | | | APDOA CABEZAS | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | MANILLA PUERTA TRASERO COMPLETO | | | | | GUANTERA | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | PUERTA TRASERA COMPLETO | | | | | GUINIA BAJA | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | BOCIL PUERTA DELANTER COMPLETO | | | | | GUINIA CAPOT | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | VIDRIO PUERTA DELANTER COMPLETO | | | | | GUINIA GASOLINA | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | LLANTAS VIDRIOS PUERTA DELANTER COMPLETO | | | | | TAPETES | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | MANILLA PUERTA DELANTER COMPLETO | | | | | LLANTA REPUESTO | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | PUERTA DELANTERA COMPLETO | | | | | CORAS DE RINES | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | ESPEJO DELANTERO COMPLETO | | | | | GATO | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | LLANTA DELANTERA COMPLETO | | | | | HERRAMIENTA | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | RIN DELANTERO COMPLETO | | | | | EXTINTOR 124 BOTONUM 120 | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | GUARDA FANGO DELANTERO COMPLETO | | | | | PALANCAS 124 VARELLAS 120 | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | GUARDA FANGO DELANTERO COMPLETO | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | GUARDA FANGO DELANTERO COMPLETO | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | FAROLA DELANTER COMPLETO | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | DIRECCIONAL DELANTERA COMPLETO | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | BOMPER DELANTERA COMPLETO | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | ANTENA | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | SPOILER | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | EMBLEMAS | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE DELANTERA PASAJERO | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTE TRASERA PASAJERO | | | | | | | | | | | | | | |

RES: Explosivos: toda conducto Roda.

NIVEL DE COMBUSTIBLE: 8 mm

RECIBI: Andrés Vargas CC 79840972 de Vargas.

FECHA: 12 Feb 2019

Oficina No. 734

Lugar: Casavalle

CC

Scanned by CamScanner

6
118

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 5
Ciudad

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

171.
AUG 15 '19 PM 4:05

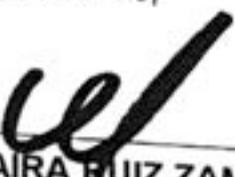
Referencia: 11001400300320170189300

Respetados señores:

La empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado con Nit. 900.038.604-8 me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,



ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S**

 Kra 54 No 70-39

 6314431 – 3174301257

 grupomultigraficas@gmail.com



Alcaldía de Chía

8

CERTIFICADO DE TRADICION

SECRETARIA DE MOVILIDAD N. 305

22899

OFICIO JEFE (R) DE TRAMITES U.T. CIRCULEMOS TRANSITO CHIA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
CONTIENE LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

| INFORMACION ACTUAL | | | |
|--------------------|-------------|-------------|-------------------|
| HZQ925 | CAMIONETA | CARROCERIA | WAGON |
| PARTICULAR | ZOTYE | MOTOR | 4G1556LF6A0073 |
| X56405-D | BLANCO PURO | CHASIS | LZCCA20A1FA000147 |
| 09/13/2014 | TON: 00 | SERIE | 2015 |
| PAS: 5 | NUEVO | MODELO | LZCCA20A1FA000147 |
| | | VIN | 882014000122100 |
| | | MANIFIESTO | CALI |
| | | IMPORTACION | 1584 |
| | | ADUANA | |
| | | CUBICAJE | |

PROPIETARIOS
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

| HISTORICO DE TRAMITES | | | | |
|-----------------------|-------|-----------|--------|--|
| FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD | |
| 03/18/2016 | | | | |
| 10/25/2017 | | | | |
| 02/14/2018 | | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

| ALERTAS | | | |
|---------|-------------|-------------|--|
| GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA | |
| | 03/18/2016 | | |

| PROCESOS JUDICIALES, FISCALES | | | | | | | |
|-------------------------------|--------|--------------|--------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | CIUDAD | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
| BANCO PICHINCHA S.A | 5886 | 12/11/2017 | JUJUGADO CIVIL MUNICIPAL | | BOGOTA DISTRITO CAPITAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

DO POR LA UNION TEMPORAL CIRCULEMOS CHIA, HACIENDO CONSTAR QUE HASTA EL MOMENTO DE ESTA ELABORACION FECHA Y HORA: 10:17, EXISTE RADICADO UN GRAVAMEN A LA PROPIEDAD Y EXISTE RADICADA UNA MEDIDA JUDICIAL.

EN CHIA EL 15 febrero 2018

Marta Leguizamo Beltran
MARTHA LEGUIZAMO BELTRAN
Secretaria de Movilidad Municipal de Chía

FERNANDA GARCIA SALCEDO
SECRETARIA CIRCULEMOS CHIA

Alcaldía Municipal de Chía
Secretaria de Movilidad Municipal de Chía



ESTADO DESPACHOS COMISORIOS

| DESPACHO COMISORIO No | JUZGADO | DILIGENCIA | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA DILIGENCIA | UBICACIÓN |
|-----------------------|---|----------------------|----------------------|------------------------------------|------------------|-----------|
| 3098 | OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | ADOLFREDO BALLESTAS BLANQUICET | 5/5/2021 | 239 |
| 112 | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | ANDRES MAURICIO ROZO MURCIA | 5/5/2021 | 249 |
| 115 | JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | 5/5/2021 | 251 |
| 103 | JUZGO 42 CIVIL MUNICIPAL | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | HUMBERTO GUERRERO | 5/5/2021 | 267 |
| 5505 | OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | JONATHAN URQUIVO IBARRA | 5/5/2021 | 266 |
| 50 | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | LAURA LIZETH GARZON MARTINEZ | 5/5/2021 | 270 |
| 65 | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ZAPAQUIRA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | NELCY BERNAL TRIVIÑO | 5/5/2021 | 274 |
| 33 | JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | YEISON ANDRES FONSECA TRIANA | 5/5/2021 | 291 |
| 1677 | JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | OSCAR JAIR OSPINA | 5/5/2021 | 291 |
| 587 | OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA | SECUESTRO - VEHICULO | BANCO PICHINCHA S.A. | KATHERINE PEREZ CASTRO | 5/5/2021 | 317 |

El presente estado se fija hoy 27 de ABRIL del 2021 a la hora 07:00 am en lugar visible al publico en la Secretaria de este Despacho.

Profesional de apoyo _____



HORA INICIO
DILIGENCIAS 7:30 A.M.

El presente estado se desfija hoy 04 de MAYO del 2021 a la hora 4:30 pm, el cual permanecio fijado en lugar visible al publico en la Secretaria de este Despacho.

Profesional de apoyo _____



DESPACHO:
JUZGADO:
DILIGENCIA:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADA:
RADICADO:

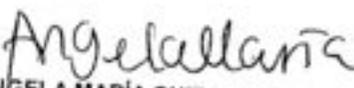
115
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR HZO - 925.
EJECUTIVO 2017 - 1893.
BANCO PICHINCHA S.A.
ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
20195310106372.

En Bogotá D.C. A los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como profesionales de apoyo a la Dra. MARÍA FERNANDA VACA FLÓREZ, a la Dra. CONSTANZA DEL PILAR LEYTON, al Dr. JORGE ARLEY QUINTERO y al Dr. JHON FREDY PULIDO, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

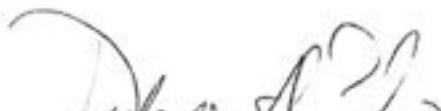
Asiste a la diligencia el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.564.165 y T.P. No. 183.879 del C S de la J, quien manifiesta, "el vehículo objeto de la diligencia fue trasladado a otra jurisdicción, por tal motivo, no es posible materializar el secuestro del bien".

En este estado de la diligencia, se declara terminada y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada

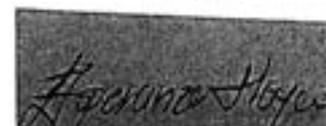

CONSTANZA DEL PILAR LEYTON
Profesional de apoyo


JORGE ARLEY QUINTERO
Profesional de apoyo


MARÍA FERNANDA VACA FLÓREZ
Profesional de apoyo

MARÍA FERNANDA VACA FLÓREZ
Profesional de apoyo


JHON FREDY PULIDO
Profesional de apoyo


MARÍA ESPERANZA MOYA
Atiende la diligencia



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
Apoderado.

115.

Bogotá, D.C.

SEÑOR

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

ASUNTO:

PROCESO:

20195310106372.

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 115.

EJECUTIVO 2017 - 1893.

Respetado Señor Juez:

En atención a la comisión de la referencia, me permito remitir a su Despacho, acta de la diligencia realizada en cumplimiento del despacho comisorio No. 115 materializada el día cinco (5) de mayo de 2021. Por consiguiente, anexo los documentos que surgieron durante el desarrollo de la misma.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co

Elaboro: María Vaca/ Profesional

Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Profesional especializada Despacho 

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 115

Maria Fernanda Vaca Florez <maria.vaca@gobiernobogota.gov.co>

Lun 28/06/2021 11:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

despacho No.115 DEVOLUCION JUZGADO.pdf;

Buenos días, me permito remitir a su despacho el expediente del despacho comisorio 115 ordenado por su Despacho, toda vez que, la diligencia de secuestro ya fue materializada.

Cordialmente



Maria Fernanda Vaca Florez

CONTRATISTA

Secretaria Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Maria Fernanda Vaca Florez

CONTRATISTA

Secretaria Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

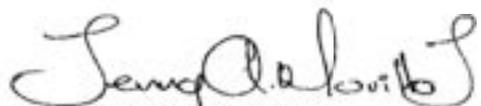
 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 6 de julio de 2021

- Con el memorial que antecede _____
- Vencido el término _____ En silencio En tiempo
- Cumplido auto anterior _____
- Con notificación _____ En silencio En tiempo
- Con contestación _____ Extemporanea En tiempo
- Con medida cautelar _____
- Con liquidacion costas _____
- Vencido traslado _____ En silencio En tiempo
- Subsanaada en tiempo con copias de Ley _____
- Para proveer _____
- Para Sentencia _____
- otro _____
- Tutela notificada _____
- Con poder _____
- Con solicitud fecha _____

Obsevaciones


 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
 SECRETARIA

1 122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-01893-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la remisión del despacho comisorio núm. 0115 por parte de la Alcaldesa Local de La Candelaria.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 42
Hoy 9 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No.14-33, Piso 5
Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 003/

Proceso: Ejecutivo

Radicado: No.2017-01893.

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Andrea Carolina Hernández Martínez

RAD: 20214210973092

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No.003, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso No. 2017-01893 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Junio 29 de 2021 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Proyectó: Cristian Andrés Pinto G. - Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Gustavo Monzon - Profesional de apoyo al Despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
Grupo/Clase de Proceso: DESPACHO COMISORIO No 003

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No de traslados _____

DEMANDANTE(S)

BANCO PICHINCHA S.A. 890200756 - 7
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Carrera 11 No 92 - 09 de Bogotá D.C.
Teléfono: 6501050

APODERADO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ 79.564.165 183.879
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido No. C.C No. T.P

Dirección Notificación: Carrera 7 No 12 B - 84 OF. 905 de Bogotá D.C. Teléfono: 3132564269
Email: Natasofi1971@hotmail.com Teléfono: 3107907818

DEMANDADO(S)

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ 39730841
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 003
AL

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA
Y/O
INSPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003003-2017-01893-00 de **BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567** contra **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ C.C. 1.074.576.578** se profirió auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte por medio del cual lo comisionó, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **HZQ-925** de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Avenida Calle 17 núm. 132 – 60 de la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre a **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS**, dirección electrónica: **ACEPLANSGISAS@YAHOO.COM**

I N S E R T O S

Se anexa copia del mencionado auto y del certificado de tradición del vehículo.

Actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, identificado (a) con C.C. No. 79564165 y TP. No. 183879 del C.S. de la J.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Firmado Por:

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728949264836d615608a3fda29550ac438680f213a8e7c80edc27fe700c5a187**

Documento generado en 18/02/2021 05:53:15 AM

125

Andrea Cardina Hernandez
Martinez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2017-01893-00.

1.- Como quiera que el vehículo de placa HZQ-925, fue aprehendido y ubicado en el parqueadero la octava, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Designese como secuestre a

quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y comisionese para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o Alcalde Local. Librese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 5- noviembre de 2020
Hoy
La Sra. 39
ANA PATRICIA MONROY ESGUIERRA

| | | | |
|-----------------|--|----------------|--|
| BANCO PICHINCHA | FORMATO INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHÍCULO | Código: | |
| | | Versión: | |
| | | Vigente desde: | |

| | | | | |
|--------------------------|-------|----|----|------|
| Número de Inventario 003 | Fecha | 28 | 09 | 2020 |
|--------------------------|-------|----|----|------|

MOTIVO: INGRESO SALIDA TRASLADO DACIÓN REMATE RESTITUCIÓN FRAUDE OTROS

Nombre de quien entrega: *Instituto* Nombre de quien recibe: *Banco Pichincha*

| | | | | | |
|---------------|--------------|-----------------|--------|---------------|---------------|
| CLASE | MARCA | TIPO CARROCERÍA | MODELO | PLACAS | COLOR |
| <i>Camión</i> | <i>2014e</i> | <i>3erora</i> | | <i>H24995</i> | <i>Blanco</i> |

| | | | | | |
|------------------|------------|-----------------|---------------|------------|---------|
| NUMERO DEL MOTOR | CILINDRAJE | NUMERO DE SERIE | KILOMETRAJE | PARTICULAR | PUBLICO |
| | | | <i>55-220</i> | <i>X</i> | |

| | | | | | |
|---------|------------|-----------|----------|-----------|----------|
| LLANTAS | DELANTERAS | | TRASERAS | | REPUESTO |
| | DERECHA | IZQUIERDA | DERECHA | IZQUIERDA | |

| | | | | | |
|------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| MARCA | <i>21410</i> | <i>21410</i> | <i>NEXEN</i> | <i>NEXEN</i> | <i>SI</i> |
| REFERENCIA | <i>205/60 R15</i> | <i>205/60 R15</i> | <i>205/60 R15</i> | <i>205/60 R15</i> | <i>Blanco</i> |

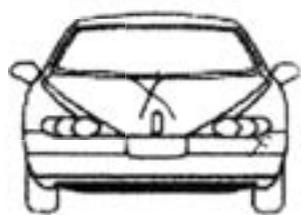
| DESCRIPCIÓN | Cant | Estado | | | DESCRIPCIÓN | Cant | Estado | | | DESCRIPCIÓN | Cant | Estado | | |
|-------------|------|--------|---|---|-------------|------|--------|---|---|-------------|------|--------|---|---|
| | | B | R | M | | | B | R | M | | | B | R | M |

| Frente | | | | Interior del Vehículo | | | | Herramientas | | | |
|----------------------------|---|---|--|------------------------------|---|---|---|---------------------------|---|---|----|
| Emblemas | 1 | X | | Consola | 1 | X | | Gato | 1 | | |
| Persianas | 1 | X | | Radio | 1 | X | | Crucetas | 1 | | |
| Defensa Delantera | 1 | X | | Guantera | 1 | X | | Pinzas | 1 | | |
| Cocuyos | 2 | X | | Seguro Puerta | 4 | X | | Palancas | 1 | | |
| Unidades | 2 | X | | Manija Puerta | 4 | X | | Destornillador | 1 | | |
| Direccionales | 2 | X | | Manija Vidrio | 1 | X | | Uaves fijas | 1 | | |
| Vidrio Panorámico | 1 | X | | Luz Interior | 1 | X | | Llave de Expansión | 1 | | |
| Brazos Limpia Brisas | 2 | X | | Cojinería | 1 | | X | Alicate | 1 | | |
| Cuchillas Limpia Brisas | 2 | X | | Forros | 1 | | X | Hombre Solo | 1 | | |
| Interior del Motor | | | | Tapetes | 1 | | | Bujías | 1 | | |
| Batería | 1 | X | | Cenicero | 1 | | | Cable de Iniciar | 1 | | |
| Tapa Radiador | 1 | X | | Descansabrazos | 1 | X | | Accesorios | | | |
| Tapa Aceite | 1 | X | | Descansacabezas | 1 | X | | Bloqueo Central | 1 | | |
| Varilla Medidora de Aceite | 1 | X | | Espejo Retrovisor | 1 | X | | Vidrios Electricos | 2 | X | |
| Correas de Ventilador | 1 | X | | Tablero de Controles | 1 | X | | Exploradoras | 2 | X | |
| Pitos | 1 | X | | Switch Ignición | 1 | X | | Sensores de proximidad | 1 | | |
| Costado Izquierdo | | | | Interruptor Luces Delanteras | 1 | | | Pantalla Trasera | 1 | | |
| Espejo | 1 | X | | Interruptor Luces Parqueo | 1 | | | Tapicería de Lujo | 1 | | |
| Vidrios Laterales | 4 | X | | Direccionales | 1 | | | Parlantes | 1 | | |
| Manija | 2 | X | | Pito | 1 | | | Radio pantalla | 1 | | |
| Cerraduras | 2 | X | | Calefacción | 1 | | | Camara trasera | 1 | | |
| Copas Ruedas | 2 | X | | Tacómetro | 1 | | | Antena | 1 | X | |
| Estribo | 2 | X | | Encendedor Cigarrillos | 1 | | | Sirena | 1 | | |
| Biseles | 2 | X | | Velocímetro | 1 | | | Intercomunicador | 1 | | |
| Costado Trasero | | | | Medidor de Gasolina | 1 | | | Rides | 1 | | |
| Emblemas | 2 | X | | Medidor de Temperatura | 1 | | | Delantera Izquierda | 1 | X | |
| Defensa Trasera | 1 | X | | Medidor de Aceite | 1 | | | Trasera Izquierda | 1 | X | |
| Stops Frenos | 3 | X | | Kit de Carretera | 1 | | | Trasera Derecha | 1 | X | |
| Luces de Parqueo | 3 | X | | Triángulos o conos | 1 | | | Delantera Derecha | 1 | X | |
| Tercer Stop | 1 | X | | Lamparas de Luz Intermitente | 1 | | | Repuesto | 1 | X | |
| Direccionales | 2 | X | | Tacos para Bloquear Vehículo | 1 | | | Otros | 1 | | NO |
| Reversos | 2 | X | | Extintor | 1 | | | Microchip de Tanqueo | 1 | | |
| Vidrios Traseros | 1 | X | | Botiquin | 1 | | | Manual de Vehículo | 1 | | |
| Tapa Tanque Gasolina | 1 | X | | Claves | 1 | X | | Blindaje | 1 | | NO |
| Costado Derecho | | | | Puertas | 1 | X | | Documentos | 1 | | NO |
| Espejo | 1 | X | | Ignición | 1 | X | | SOAT | 1 | | |
| Vidrios Laterales | 3 | X | | Pimbuca | 1 | X | | Revisión Técnico Mecánica | 1 | | |
| Manijas | 2 | X | | Costado Frontal | 1 | X | | Tarjeta de propiedad | 1 | | |
| Cerraduras | 2 | X | | Costado Izquierdo | 1 | X | | Tarjeta de Operación | 1 | | |
| Copas Ruedas | 2 | X | | Costado Derecho | 1 | X | | | | | |
| Estribo | 2 | X | | Costado Trasero | 1 | X | | | | | |
| Biseles | 2 | X | | Costado Superior (Techo) | 1 | X | | | | | |

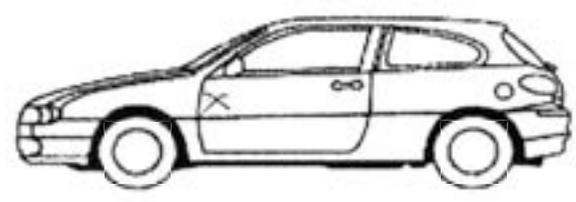
Observaciones: *Se*

Se le recibo llave del vehículo, no entrega tarjeta de propiedad, vehículo estando al momento de ingreso a la bodega, tiene llanta de repuesto, pintura en regular estado

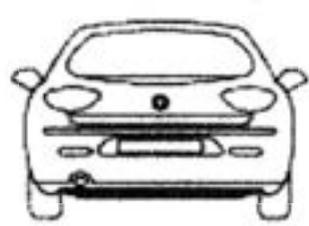
Tiene un golpe en el capo.



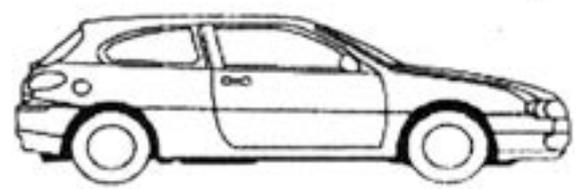
VISTA FRONTAL



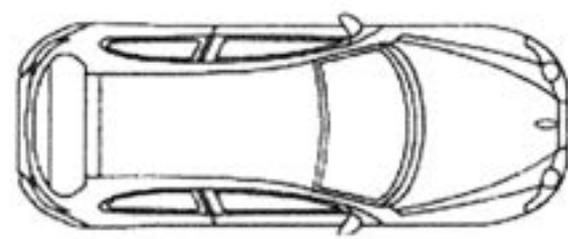
VISTA LATERAL IZQUIERDA



VISTA TRASERA



VISTA LATERAL DERECHA



VISTA SUPERIOR

Entregado por: Recibido por: Banco Pichincha

Nombre: Carlos Morina. cc 8012113.886 sts. Nombre: Leidy Ladino

Firma y N° Documento: [Signature] 103113886



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: SECUESTRO UBICADO EN LA DIRECCION: Cll 17 NO. 132-60 FECHA: 24 JUNIO / 2021
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 003 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Penal (03)
 dentro del proceso Executivo con radicado 2017-1893 de
Banco Pichincha SA contra Andrea Penoliza Ne. Nardet

Partes que comparecen a la diligencia:

| NOMBRE | CALIDAD EN LA QUE ACTUA | CEDULA DE CIUDADANIA | TARJETA PROFESIONAL No | DIRECCION | TELEFONO | FIRMA |
|-------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------|---------|
| Leidy Tatiana Herrera | Admin. Bodega | 1081136581 | | Avenida 17 #132-60 | 3143110255 | [Firma] |
| Adriana Castro | Secursh | 39.751518 | | Calle 16ª B. #102-58 | 3196324658 | [Firma] |
| Juis H. TiQUE RODRIGUEZ | ABOGADO | 79564165 | 183-879 | CMA 2 #212B-84 | 312254289 | [Firma] |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en CD

Diligencia efectiva Si - No

Se aplaza la Diligencia: Si - No Fecha: _____

Fija Aviso: Si No

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia Si No Valor: 307.000

Pago de honorarios en diligencia: Si No

[Firma]

CARLOS LEONARDO LOZADA CARLVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

[Firma]

CHRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ
Apoyo Administrativo

Señor

Alcalbino de Fontibón

D.C. 003

E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: PROCESO No.

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.202.442-4, respetuosamente manifiesto a ustedes que **CONFIERO PODER** *especial amplio y suficiente,* al Señor Adriana Castro Achery, quien se identifica con la C.C. No. 397 754 518 para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada.*

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,

Jorge E. Barbosa P
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. No. 900.202.442.4

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: adjucolsas@gmail.com

DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Venticinco Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

El anterior memoria fue presentado personalmente por Jorge
Eliecer Barbosa Puentes

Identificado(a) con C.C. No. 1.687.579

expedida en Santa Marta y T.P No _____

quien autentica su firma ante el suscrito Secretario,

hoy _____

El (la) Compareciente _____

El (la) Secretario(a) _____





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:32:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 4.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551AD8A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS
Sigla: ADJUCOL SAS
Nit: 900.202.442-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01774753
Fecha de matricula: 15 de febrero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de octubre de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adjucolsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adjucolsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3133868690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21379551A08AS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 01191044 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER REDES P R EU.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 001 del 14 de febrero de 2014 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816847 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER REDES P R EU a INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S..

Por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

Por Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019, con el No. 02431734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. a CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 02452547 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. a COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

128



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 27 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02470917 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34

Recibo No. A21379551

Valor: \$ 4.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo-No. AA21379551
Valor: > 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08AS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc.. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12-Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34

Recibo No. AA11379151

Valor: \$ 4.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Asamblea General, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 10 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021 con el No. 02674439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------------------|--------------------------|
| Gerente | Jorge Eliecer Barbosa Puentes | C.C. No. 000000001687579 |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Suplente Gerente | Del Jorge Eliecer Burbosa Puentes | C.C. No. 000000001687579 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Doc. Priv. No. 001 del 14 de febrero de 2014 de la Empresario | 01816847 del 17 de marzo de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02431734 del 6 de marzo de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02452547 del 29 de abril de 2019 del Libro IX |
| Acta del 27 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02470917 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A11379551A08A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

B1



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|-----------------------------------|------|
| Actividad principal Código CIIU: | 6820 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 6910 |
| Otras actividades Código CIIU: | 6810 |

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

132



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 07:52:34
Recibo No. AA21379551
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21379551A08A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1265

CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|-------------|-----------------|-------------|-------------------|-----------|---|
| PLACA | HZQ925 | CARROCERIA | WAGON | REGRABADO | N |
| CLASE | CAMIONETA | MOTOR | 4G15S6LF6A0073 | REGRABADO | N |
| SERVICIO | PARTICULAR | CHASIS | LZCCA20A1FA000147 | REGRABADO | N |
| MARCA | ZOTYE | SERIE | NO APLICA | | |
| LINEA | XS6405-D | MODELO | 2015 | | |
| COLOR | BLANCO PURO | VIN | LZCCA20A1FA000147 | | |
| ACTA | NO APLICA | MANIFIESTO | NO APLICA | | |
| FECHA/DOCUM | 09/13/2014 | IMPORTACION | 882014000122100 | | |
| CAPACIDAD | TON: 0.0 PAS: 5 | ADUANA | CALI | | |
| | | CUBICAJE | 1584 | | |

PROPIETARIOS

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | TIPO TRANSFORMACIÓN | ANTES | DESPUES | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|---------------------|-------|---------|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL CON CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 03/18/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 10/25/2017 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 02/14/2018 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | 06/11/2021 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO APLICA

ALERTAS/GRAVAMEN/PRENDAS

| NOMBRE ACREEDOR | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------------------------|-------|-------------|-------------|
| A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. | 1 | 03/18/2016 | |

EMBARGOS/PROCESOS JUDICIALES Y FISCALES

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | CIUDAD | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-------------------------|---------------------|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| 11001400300320170189300 | BANCO PICHINCHA S.A | 5886 | 12/11/2017 | 3 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA DISTRITO CAPITAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

NO APLICA





CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1265

CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|-------------|-------------------|-------------|---------------------|-----------|-----|
| PLACA | : HZQ925 | CARROCERIA | : WAGON | REGRABADO | : N |
| CLASE | : CAMIONETA | MOTOR | : 4G15S6LF6A0073 | REGRABADO | : N |
| SERVICIO | : PARTICULAR | CHASIS | : LZCCA20A1FA000147 | REGRABADO | : N |
| MARCA | : ZOTYE | SERIE | : NO APLICA | REGRABADO | : N |
| LINEA | : XS6405-D | MODELO | : 2015 | | |
| COLOR | : BLANCO PURO | VIN | : LZCCA20A1FA000147 | | |
| ACTA | : NO APLICA | MANIFIESTO | : NO APLICA | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/13/2014 | IMPORTACION | : 882014000122100 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 PAS: 5 | ADUANA | : CALI | | |
| | | CUBICAJE | : 1584 | | |

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CHIA EL 15 DE JUNIO DE 2021



MILTON CONTRERAS HERNANDEZ

Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía



RADICADO No. 20214210973092 DESPACHO COMISORIO No. 003, PROVENIENTE DEL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO, RADICADO No. 110014003003-2017-01893-00, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO. DEMANDANTE: BANCO PICHIBCHA S.A.; DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa **HZQ-925** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 003 proveniente del juzgado 03 civil del municipal de Bogotá D.C; se hace presente el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **79.564.165**, con tarjeta profesional N°**183879** del CSJ, mencionado como apoderado judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **ADRIANA CASTRO ACHURY** identificada con cedula de ciudadanía 39.754.518 de Bogotá, autorizada por la autorizada por la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900202442-4**, representada legalmente por **JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.687.579, dirección de correspondencia Carrera 10 No.15-39, Oficina 506, quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho N° 003, seguidamente nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CALLE 17 No.132-60** donde se encuentra el vehículo identificado con placa HZQ-925, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **LEIDY LADINA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía **1.031.136.361**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de administradora del parqueadero, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo, haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora al Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 003 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 10:15 am horas.

Atentamente:

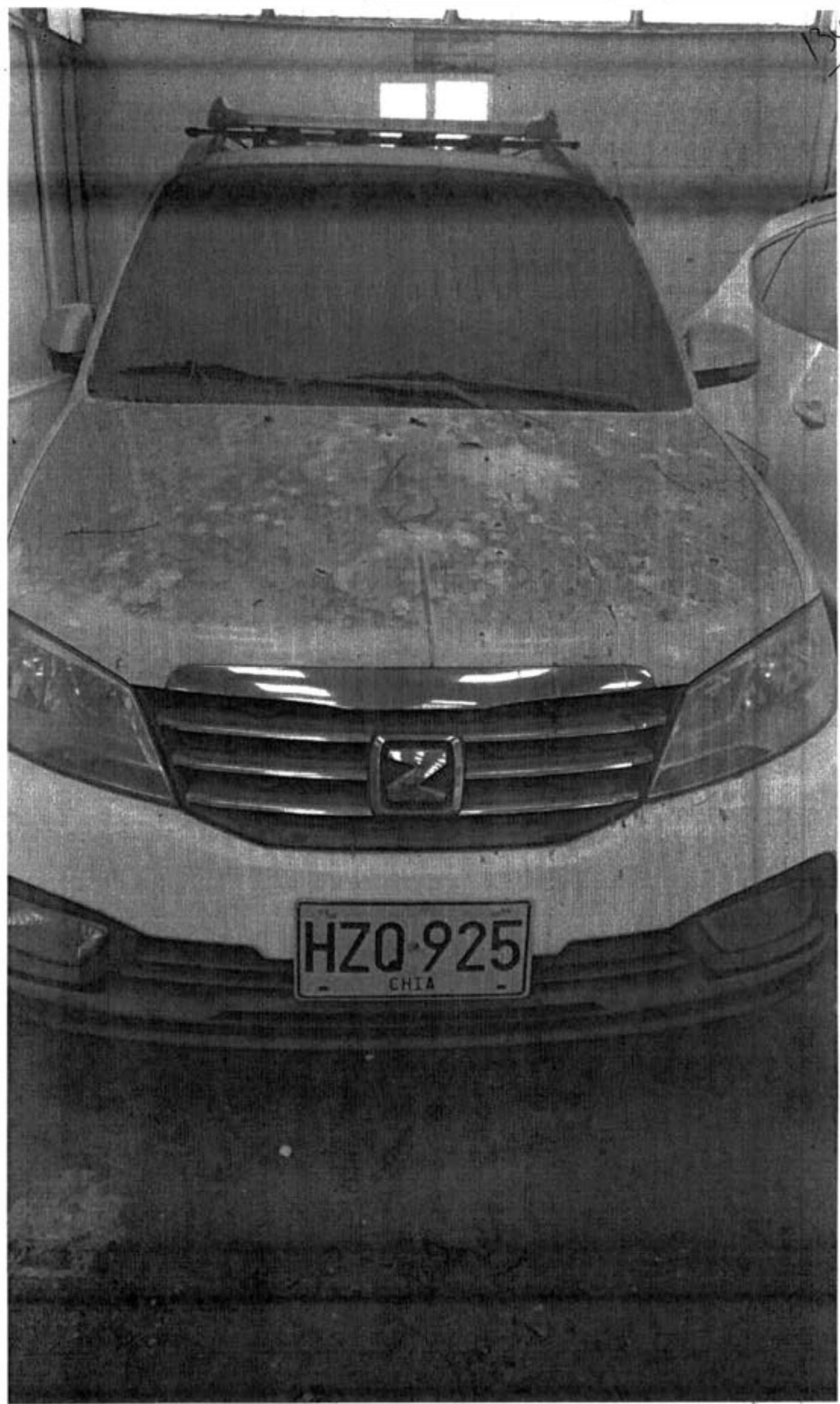
CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Gustavo Monzon – Abogado de apoyo al despacho.

CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
Secretario ad-hoc

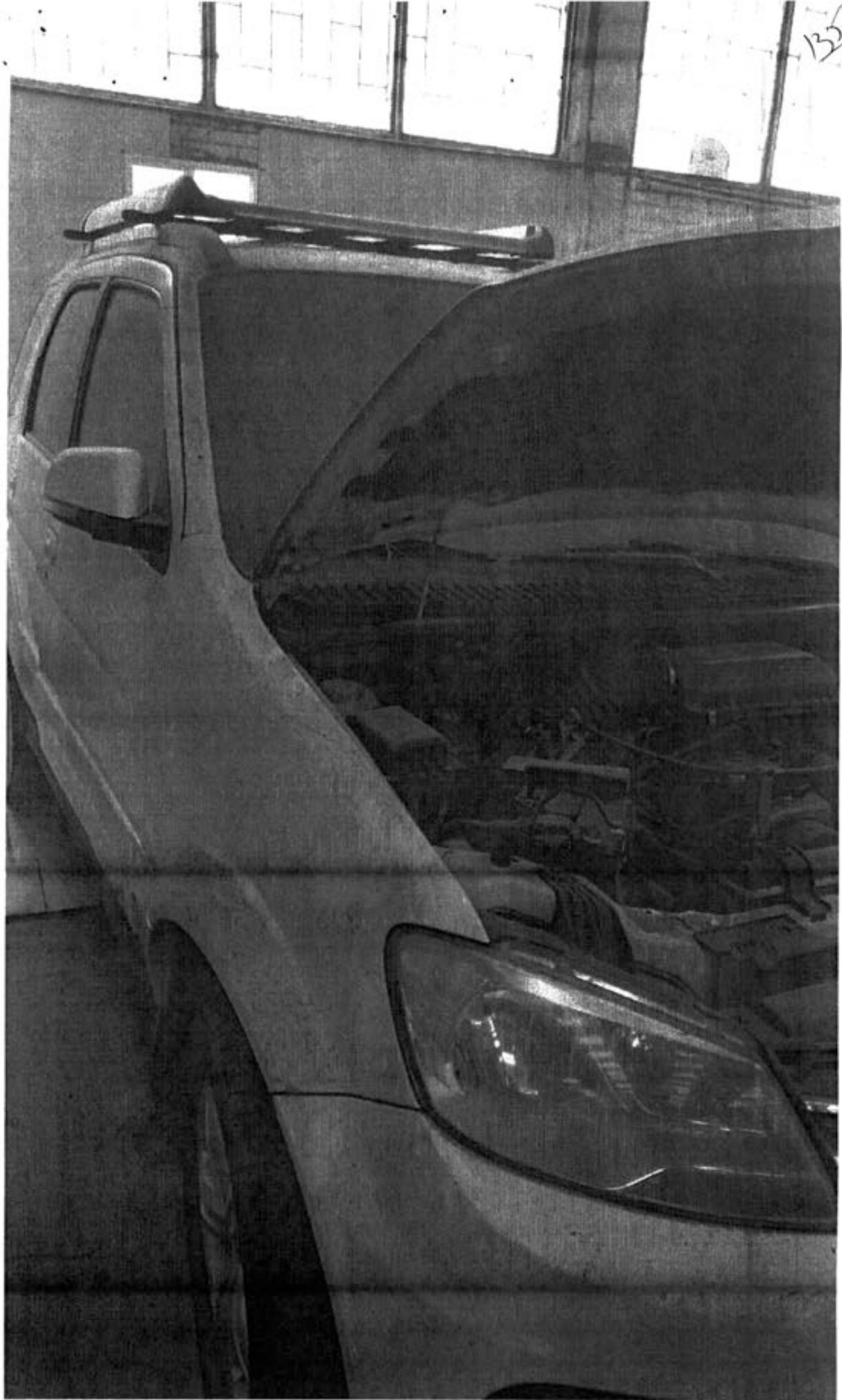
1333



HZQ-925
CHIA



CHIA
HZQ-925
CHIA



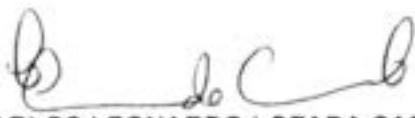


RADICADO No. 20214210973092 DESPACHO COMISORIO No. 003, PROVENIENTE DEL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO, RADICADO No. 110014003003-2017-01893-00, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO. DEMANDANTE: BANCO PICHIBCHA S.A.; DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa **HZQ-925** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 003 proveniente del juzgado 03 civil del municipal de Bogotá D.C. se hace presente el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **79.564.165**, con tarjeta profesional N°**183879** del CSJ, mencionado como apoderado judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **ADRIANA CASTRO ACHURY** identificada con cedula de ciudadanía 39.754.518 de Bogotá, autorizada por la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900202442-4**, representada legalmente por **JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.687.579, dirección de correspondencia Carrera 10 No 15-39, Oficina 506, quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho N° 003, seguidamente nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CALLE 17 No.132-60** donde se encuentra el vehículo identificado con placa HZQ-925, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **LEIDY LADINA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía **1.031.136.361**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de administradora del parqueadero, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo, haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora al Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 003 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 10:15 am horas.

Atentamente:



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. - Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Gustavo Monzon - Abogado de apoyo al despacho



CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
Secretario ad-hoc

132

Envío oficio No 20215900460271 JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. DC 003

Sonia Esperanza Santos Gil <sonia.santos@gobiernobogota.gov.co>

Mar 3/08/2021 8:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>**CC:** Crhistian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co> 2 archivos adjuntos (16 MB)

DC- 003.aac; 20215900460271.pdf;

Cordial saludo

Amablemente nos permitimos enviarle el oficio N° 20215900460271

Con asunto: JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. DC 003

Muchas gracias por su atención

Cordialmente

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

NOTA: Apreciado ciudadano por temas de depuración y verificación se está realizando preventivamente el reenvío de algunas comunicaciones por un error generado en el sistema, si usted recibió con anterioridad esta información por favor haga caso omiso del presente mensaje.

Recuerden que este correo NO se reciben radicaciones solo es para envío de respuestas el medio oficial es: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Le invitamos a que realice el envío a la dirección correcta

**Sonia Esperanza Santos Gil**

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

 Logo

Sonia Esperanza Santos Gil

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

138

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 17 de agosto de 2021

-
- Con el memorial que antecede

 - Vencido el término En silencio En tiempo

 - Cumplido auto anterior

 - Con notificación En silencio En tiempo

 - Con contestación Extemporanea En tiempo

 - Con medida cautelar

 - Con liquidacion costas

 - Vencido traslado En silencio En tiempo

 - Escrito allegado en tiempo

 - Para proveer

 - Para Sentencia

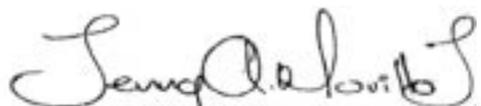
 - otro

 - Tutela notificada

 - Con poder

 - Con solicitud fecha

Obsevaciones


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01893-00

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte actora la remisión del despacho comisorio núm. 003 por parte de la Alcalde Local de Fontibón.
- 2.- Se conmina a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 20 de agosto de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

SEÑOR(A):
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ
ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: ALLEGO FORMULARIOS DE AUTOLIQUIDACION DEL
IMPUESTO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar el formulario de autoliquidación fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre vehículos automotores, expedido por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, correspondiente al año 2021, en el cual se evidencia el avalúo del vehículo HZQ-925.

Por lo anterior, y de conformidad al Art. 444 numeral 5., del C.G del P., ruego al señor Juez, tener para los fines pertinentes y legales como avalúo del vehículo HZQ-925, el valor \$19.420.000, tal como se prueba con los documentos que se allegan.

Adjunto:

- formulario de autoliquidación fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre vehículos automotores, expedido por la Secretaria de Hacienda de Cundinamarca, correspondiente al año 2021.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



CUNDINAMARCA
Que Progreso!

AUTOMOTORES

| A. PERIODO GRAVABLE | | B. FACTURA No.: |
|----------------------|--------------------|-----------------|
| AÑO GRAVABLE 2021 | FRACCIÓN AÑO 12 | 70000678133 |

| | | | | | |
|--|-------------------------|---|------------------------------------|--|-----------------|
| C. PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO | | | | | |
| C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | | C2. IDENTIFICACION 1074576578 | | C3. TELEFONO(S) 3118596328 | |
| C4. DIRECCION DE NOTIFICACION CR 18 N. 6-42 | | C5. MUNICIPIO DE RESIDENCIA PACHO | | C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA CUNDINAMARCA | |
| D. DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD | | | | | |
| D1. PLACA HZ0825 | D2. MARCA ZOTYE | D3. LINEA X56405-D | D4. MODELO 2015 | D5. CILINDRAJE 1584 | D6. GRUPO NA |
| D7. CLASE CAMONETA | D8. CARROCERIA WAGON | D9. CAP. PAS 0 | D10. CAP. TON 0 | D11. BILDADO N | |
| E. LIQUIDACION | | | | | |
| E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE) | | | F1: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021 | F2: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021 | |
| E2. IMPUESTO A PAGAR | | | \$ 19.420.000 | \$ 19.420.000 | |
| E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADIC. DE CUENTA | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Region E2 - Region E3) | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E5. (+) MAS: SANCIONES | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E6. TOTAL A CARGO | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E7. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E8. (+) MAS: INTERESES DE MORA | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E9. SUBTOTAL (Region E6 - Region E7 + Region E8) | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E10. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E11. TOTAL A PAGAR (Region E9 - Region E10) | | | \$ 25.400 | \$ 25.400 | |
| E11. TOTAL A PAGAR (Region E9 - Region E10) | | | \$ 316.400 | \$ 316.400 | |
| G. DISTRIBUCION DEL RECAUDO | | | | | |
| Antes de: 27-08-2021 | | G1. MUNICIPIO 20% \$ 58.200 | G2. DEPARTAMENTO 80% \$ 232.800 | G3. CODIGO DANE MUNICIPIO: 25513 | |
| Antes de: 27-08-2021 | | \$ 58.200 | \$ 232.800 | | |
| H. AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO | | | | | |
| Páguese antes de: 27-08-2021 | | | | | |
| | | 415(7709998776951)8020(70000678133175)(3900)0000000316400(96)20210827 | | | |
| Páguese antes de: 27-08-2021 | | | | | |
| | | 415(7709998776951)8020(70000678133774)(3900)0000000316400(96)20210827 | | | |

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración, el cual puede ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación. (Art. 247 Estatuto de Rentas) Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998. -

**FACTURA IMPUESTO VEHICULOS
AUTOMOTORES**



CUNDINAMARCA
Que Progreso!

| A. PERIODO GRAVABLE | | B. FACTURA No.: |
|----------------------|--------------------|-----------------|
| AÑO GRAVABLE 2021 | FRACCIÓN AÑO 12 | 70000678133 |

| | | | | | |
|--|-------------------------|---|--------------------------------|--|-----------------|
| C. PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO | | | | | |
| C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ | | C2. IDENTIFICACION 1074576578 | | C3. TELEFONO(S) 3118596328 | |
| C4. DIRECCION DE NOTIFICACION CR 18 N. 6-42 | | C5. MUNICIPIO DE RESIDENCIA PACHO | | C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA CUNDINAMARCA | |
| D. DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD | | | | | |
| D1. PLACA HZ0825 | D2. MARCA ZOTYE | D3. LINEA X56405-D | D4. MODELO 2015 | D5. CILINDRAJE 1584 | D6. GRUPO NA |
| D7. CLASE CAMONETA | D8. CARROCERIA WAGON | D9. CAP. PAS 0 | D10. CAP. TON 0 | D11. BILDADO N | |
| E. LIQUIDACION | | | | | |
| E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE) | | | F1: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021 | F2: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021 | |
| E2. IMPUESTO A PAGAR | | | \$ 19.420.000 | \$ 19.420.000 | |
| E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADIC. DE CUENTA | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Region E2 - Region E3) | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E5. (+) MAS: SANCIONES | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E6. TOTAL A CARGO | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E7. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E8. (+) MAS: INTERESES DE MORA | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E9. SUBTOTAL (Region E6 - Region E7 + Region E8) | | | \$ 0 | \$ 0 | |
| E10. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS | | | \$ 291.000 | \$ 291.000 | |
| E11. TOTAL A PAGAR (Region E9 - Region E10) | | | \$ 25.400 | \$ 25.400 | |
| E11. TOTAL A PAGAR (Region E9 - Region E10) | | | \$ 316.400 | \$ 316.400 | |
| H. AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO | | | | | |
| Páguese antes de: 27-08-2021 | | | | | |
| | | 415(7709998776951)8020(70000678133175)(3900)0000000316400(96)20210827 | | | |
| Páguese antes de: 27-08-2021 | | | | | |
| | | 415(7709998776951)8020(70000678133774)(3900)0000000316400(96)20210827 | | | |

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración, el cual puede ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación. (Art. 247 Estatuto de Rentas) Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998.
Fecha de Impresión: 2021-08-06 14:35

Banco AV Villas

DAVIENDA

BBVA

141

ALLEGO AVALÚO: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 14:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (137 KB)

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ - ALLEGO AVALUO.pdf

Cordial saludo,

SEÑORES**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C****E. S. D**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, remito memorial de la referencia para el proceso a continuación que relaciono:

REF: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ

Adjunto:

- Memorial allegando avalúo (2 folios)

Cordialmente

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.****T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.****Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.****Teléfonos: 4661880****Celulares: 3132564269 - 3107907818**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 06-9-21

ORIGEN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUES
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 0300

JUZGADO DE ORIGEN 0300

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 0 1 A 0 0 1 8 9 3 0 6 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Michuachá S.A.
DEMANDADO Ana Carolina Pardo

| TÍTULO VALOR | CANTIDAD | CUANTIA | |
|--------------|----------|---------|-------------------------------------|
| CLASE | | MINIMA | MENOR |
| Pagos | 1 | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| CUADERNOS Y FOLIOS | | | | | | | |
|--------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
| CUADERNO 1 | 1 | | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 2 | 1 A 1 | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO 3 | 26 | | | CUADERNO 7 | | | |
| CUADERNO 4 | | | | CUADERNO 8 | | | |
| TOTAL CUADERNOS | 2 | | | | | | |

| LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) | | | SI | NO |
|--|--|--|-------------------------------------|--------------------------|
| REQUISITO | | | | |
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Tiene fecha de audiencia diligencia de cualquier naturaleza | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| La liquidación de costas está en firme | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Los depósitos ya fueron convertidos a un caso de no tener depósitos, así tiene la constancia de no títulos | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Traslado de proceso portal web. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Tiene la actuación en justicia siglo XXI. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Sep/2021

Página: 1

11-001-40-03003-2017-01893-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

13653

08/Sep/2021

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1074576578

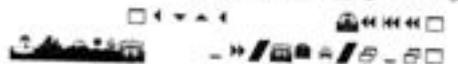
ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO

1074576578

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

003-2017-01893-00- J. 20 C.M.E.S



11001400300320170189300

Se anexa copia del folio 42 del cuaderno 2

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JOSE MORA

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 15:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

SEÑORES

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, remito memorial de la referencia para el proceso a continuación que relaciono:

REF: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ
ORIGEN: JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Adjunto:

- Memorial allegando liquidación de crédito y liquidación de crédito (2 folios)

Cordialmente

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880
Celulares: 3132564269

L.P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
ABOGADO
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

SEÑOR(A):
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1893 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE 27/08/2021

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- Liquidación del crédito con fecha de corte al 27/08/2021 por: \$ 48.918.020 en un (01) folio.

Del señor juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269

| | |
|-------------|----------|
| BOGOTÁ | SEP 2021 |
| 10/9 | |
| 9240-112.80 | |

OF. E.JEC. MPRI. RODRIGUEZ

42697 29-SEP-21 8:54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 OCT 2021 ④

Al despacho del señor(a) juez leyo _____

Observaciones _____

(Libro) Secretaria(s) _____

(1-2)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ
PROCESO EJECUTIVO No 11001400300320170189300

Pagaré No. 9118665

| Desde | Hasta | Días | Interes Corriente Anual | Interes de Mora Anual | Interes de Mora Diario | Interes de Plazo Diario | Capital a Liquidar | Interes de Mora Mensual | Interes de Mora Acumulado | Abono | Total |
|----------------|------------|------|-------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|-------|------------------|
| 23/05/2017 | 31/05/2017 | 9 | 22,33 | 33,50 | 0,0792 | 0,0552 | \$ 23.468.360,00 | \$ 167.240,92 | \$ 167.240,92 | | \$ 23.635.600,92 |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 22,33 | 33,50 | 0,0792 | 0,0552 | \$ 23.468.360,00 | \$ 557.469,73 | \$ 724.710,65 | | \$ 24.193.070,65 |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 21,98 | 32,97 | 0,0781 | 0,0544 | \$ 23.468.360,00 | \$ 568.191,69 | \$ 1.292.902,34 | | \$ 24.761.262,34 |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 21,98 | 32,97 | 0,0781 | 0,0544 | \$ 23.468.360,00 | \$ 568.191,69 | \$ 1.861.094,03 | | \$ 25.329.454,03 |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 21,98 | 32,97 | 0,0781 | 0,0544 | \$ 23.468.360,00 | \$ 549.862,93 | \$ 2.410.956,96 | | \$ 25.879.316,96 |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 21,15 | 31,73 | 0,0755 | 0,0526 | \$ 23.468.360,00 | \$ 549.426,98 | \$ 2.960.383,94 | | \$ 26.428.743,94 |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 20,96 | 31,44 | 0,0749 | 0,0521 | \$ 23.468.360,00 | \$ 527.522,49 | \$ 3.487.906,43 | | \$ 26.956.266,43 |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 20,77 | 31,16 | 0,0743 | 0,0517 | \$ 23.468.360,00 | \$ 540.776,81 | \$ 4.028.683,24 | | \$ 27.497.043,24 |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 20,69 | 31,04 | 0,0741 | 0,0515 | \$ 23.468.360,00 | \$ 538.950,94 | \$ 4.567.634,18 | | \$ 28.035.994,18 |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 21,01 | 31,52 | 0,0751 | 0,0523 | \$ 23.468.360,00 | \$ 493.382,06 | \$ 5.061.016,25 | | \$ 28.529.376,25 |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 20,68 | 31,02 | 0,0740 | 0,0515 | \$ 23.468.360,00 | \$ 538.722,59 | \$ 5.599.738,84 | | \$ 29.068.098,84 |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 20,48 | 30,72 | 0,0734 | 0,0511 | \$ 23.468.360,00 | \$ 516.919,45 | \$ 6.116.658,29 | | \$ 29.585.018,29 |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 20,44 | 30,66 | 0,0733 | 0,0510 | \$ 23.468.360,00 | \$ 533.234,35 | \$ 6.649.892,64 | | \$ 30.118.252,64 |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 20,28 | 30,42 | 0,0728 | 0,0506 | \$ 23.468.360,00 | \$ 512.484,32 | \$ 7.162.376,96 | | \$ 30.630.736,96 |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 20,03 | 30,05 | 0,0720 | 0,0500 | \$ 23.468.360,00 | \$ 523.823,61 | \$ 7.686.200,57 | | \$ 31.154.560,57 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 19,94 | 29,91 | 0,0717 | 0,0498 | \$ 23.468.360,00 | \$ 521.751,90 | \$ 8.207.952,47 | | \$ 31.676.312,47 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 19,81 | 29,72 | 0,0713 | 0,0495 | \$ 23.468.360,00 | \$ 502.021,58 | \$ 8.709.974,05 | | \$ 32.178.334,05 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 19,63 | 29,45 | 0,0707 | 0,0491 | \$ 23.468.360,00 | \$ 514.599,54 | \$ 9.224.573,58 | | \$ 32.692.933,58 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 19,49 | 29,24 | 0,0703 | 0,0488 | \$ 23.468.360,00 | \$ 494.865,52 | \$ 9.719.439,10 | | \$ 33.187.799,10 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 19,40 | 29,10 | 0,0700 | 0,0486 | \$ 23.468.360,00 | \$ 509.276,37 | \$ 10.228.715,47 | | \$ 33.697.075,47 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 19,16 | 28,74 | 0,0692 | 0,0480 | \$ 23.468.360,00 | \$ 503.706,61 | \$ 10.732.422,08 | | \$ 34.200.782,08 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 19,70 | 29,55 | 0,0710 | 0,0493 | \$ 23.468.360,00 | \$ 466.260,36 | \$ 11.198.682,43 | | \$ 34.667.042,43 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 19,37 | 29,06 | 0,0699 | 0,0485 | \$ 23.468.360,00 | \$ 508.581,00 | \$ 11.707.263,43 | | \$ 35.175.623,43 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 19,32 | 28,98 | 0,0697 | 0,0484 | \$ 23.468.360,00 | \$ 491.053,07 | \$ 12.198.316,50 | | \$ 35.666.676,50 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 19,34 | 29,01 | 0,0698 | 0,0485 | \$ 23.468.360,00 | \$ 507.885,38 | \$ 12.706.201,88 | | \$ 36.174.561,88 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 19,30 | 28,95 | 0,0697 | 0,0484 | \$ 23.468.360,00 | \$ 490.604,05 | \$ 13.196.805,93 | | \$ 36.665.165,93 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 19,28 | 28,92 | 0,0696 | 0,0483 | \$ 23.468.360,00 | \$ 506.493,43 | \$ 13.703.299,36 | | \$ 37.171.659,36 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 19,32 | 28,98 | 0,0697 | 0,0484 | \$ 23.468.360,00 | \$ 507.421,50 | \$ 14.210.720,86 | | \$ 37.679.080,86 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 19,32 | 28,98 | 0,0697 | 0,0484 | \$ 23.468.360,00 | \$ 491.053,07 | \$ 14.701.773,93 | | \$ 38.170.333,93 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 19,10 | 28,65 | 0,0690 | 0,0479 | \$ 23.468.360,00 | \$ 502.311,74 | \$ 15.204.085,67 | | \$ 38.672.445,67 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 19,03 | 28,55 | 0,0688 | 0,0477 | \$ 23.468.360,00 | \$ 484.532,10 | \$ 15.688.617,77 | | \$ 39.156.977,77 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 18,91 | 28,37 | 0,0684 | 0,0475 | \$ 23.468.360,00 | \$ 497.888,24 | \$ 16.186.506,01 | | \$ 39.654.866,01 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 18,77 | 28,16 | 0,0680 | 0,0471 | \$ 23.468.360,00 | \$ 494.622,54 | \$ 16.681.128,55 | | \$ 40.149.488,55 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 19,06 | 28,59 | 0,0689 | 0,0478 | \$ 23.468.360,00 | \$ 469.034,11 | \$ 17.150.162,66 | | \$ 40.618.522,66 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 18,95 | 28,43 | 0,0686 | 0,0476 | \$ 23.468.360,00 | \$ 498.820,32 | \$ 17.648.982,98 | | \$ 41.117.342,98 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 18,69 | 28,04 | 0,0677 | 0,0470 | \$ 23.468.360,00 | \$ 476.858,74 | \$ 18.125.841,72 | | \$ 41.594.201,72 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 18,19 | 27,29 | 0,0661 | 0,0458 | \$ 23.468.360,00 | \$ 481.036,13 | \$ 18.606.877,85 | | \$ 42.075.237,85 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 18,12 | 27,18 | 0,0659 | 0,0456 | \$ 23.468.360,00 | \$ 463.925,93 | \$ 19.070.803,78 | | \$ 42.539.163,78 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 18,12 | 27,18 | 0,0659 | 0,0456 | \$ 23.468.360,00 | \$ 479.390,13 | \$ 19.550.193,92 | | \$ 43.018.553,92 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 18,29 | 27,44 | 0,0664 | 0,0460 | \$ 23.468.360,00 | \$ 483.385,21 | \$ 20.033.579,13 | | \$ 43.501.939,13 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 18,35 | 27,53 | 0,0666 | 0,0462 | \$ 23.468.360,00 | \$ 469.154,84 | \$ 20.502.733,97 | | \$ 43.971.093,97 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 18,09 | 27,14 | 0,0658 | 0,0456 | \$ 23.468.360,00 | \$ 478.684,29 | \$ 20.981.418,26 | | \$ 44.449.778,26 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 17,84 | 26,76 | 0,0650 | 0,0450 | \$ 23.468.360,00 | \$ 457.541,19 | \$ 21.438.959,44 | | \$ 44.907.319,44 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 17,46 | 26,19 | 0,0638 | 0,0441 | \$ 23.468.360,00 | \$ 463.803,75 | \$ 21.902.763,20 | | \$ 45.371.323,20 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 17,32 | 25,98 | 0,0633 | 0,0438 | \$ 23.468.360,00 | \$ 460.481,88 | \$ 22.363.245,08 | | \$ 45.831.605,08 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 17,54 | 26,31 | 0,0640 | 0,0443 | \$ 23.468.360,00 | \$ 420.631,80 | \$ 22.783.876,88 | | \$ 46.252.236,88 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 17,41 | 26,12 | 0,0636 | 0,0440 | \$ 23.468.360,00 | \$ 462.618,00 | \$ 23.246.494,88 | | \$ 46.714.854,88 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 17,31 | 25,97 | 0,0633 | 0,0437 | \$ 23.468.360,00 | \$ 445.397,80 | \$ 23.691.892,68 | | \$ 47.160.252,68 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 17,22 | 25,83 | 0,0630 | 0,0435 | \$ 23.468.360,00 | \$ 458.105,73 | \$ 24.149.998,41 | | \$ 47.618.358,41 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 17,21 | 25,82 | 0,0629 | 0,0435 | \$ 23.468.360,00 | \$ 443.098,02 | \$ 24.593.096,43 | | \$ 48.061.456,43 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 17,18 | 25,77 | 0,0628 | 0,0434 | \$ 23.468.360,00 | \$ 457.154,48 | \$ 25.050.250,91 | | \$ 48.518.610,91 |
| 1/08/2021 | 27/08/2021 | 27 | 17,24 | 25,86 | 0,0630 | 0,0436 | \$ 23.468.360,00 | \$ 399.409,42 | \$ 25.449.660,33 | | \$ 48.918.020,33 |
| Totales | | | | | | | \$ 23.468.360,00 | \$ 25.449.660,33 | | | \$ 48.918.020,33 |

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| Capital insoluto | \$ 23.468.360 |
| Intereses de plazo | |
| Intereses de Mora | \$ 25.449.660 |
| Subtotal de la Liquidación | \$ 48.918.020 |
| Abonos Realizados | \$ 0 |
| Total Obligación al 27/08/2021 | \$ 48.918.020 |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS DEL JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En el día 04 OCT 2021 de 10 a 11 de la mañana en el presente traslado

Se hizo entrega en el día 07 OCT 2021

Se hizo entrega en el día 07 OCT 2021

116
54

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:003-2017-01893

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$48.918.020,00 hasta el 27 de agosto de 2021 y obrante a folios 145 del presente cuaderno.

Notifíquese. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 124 hoy 15 de
octubre de 2021. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. , identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.907, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **79.049.776** de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito a la Señora **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.576.578 de la ciudad de Venecia Cundinamarca, soportado en el Pagaré No. 9118665, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el automotor de placas HZQ925. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 9118665; La demanda correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, Despachó que radicó el expediente bajo el No. 2017-01893 y emitió auto de mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2017. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el 16 de Septiembre de 2019 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa HZQ925 de Marca: ZOTYE, línea: XS6405-D, Clase CAMIONETA, Modelo: 2015, Color: BLANCO PURO, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

Notaría Cuarta y Octava de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. 9118665 suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con

la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9118665 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. En este orden de ideas se precisa que cualquier pasivo derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el señor **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**, **EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

Carmen Liliaha Martin Peñuela
C.C. 52.111.907
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7



EL CESIONARIO

Luis Angel Vargas Salamanca
C.C. No. 79.049.776 de Bogotá

Aprobo: Germán Garnica - Director Normalización y Cobranza
Reviso: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA
48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON C.C. 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO



BOGOTÁ D.C. 2021-11-05 09:58:15

4450-1023895a

Swi2u

VERIFICAR FIRMA: www.mccf.bo.gov.co

HUELLA

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

PRESENTACION PERSONAL

El presente escrito fue presentado ante:

NOTARIA 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por *Luis Nobel*

Vargas Salazar

exhibió la C.C. *25 045776 Doc*

y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que reconoce la firma que aparece en
el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha **10 NOV 2021**

El Declarante *[Signature]*

[Large handwritten mark]

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-1893
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CESIONARIO: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA .
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

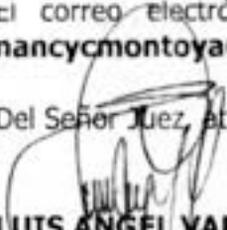
LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.049.776 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito informar a su respetado Despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.144 de Bogotá, D.C., para adelante hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato conferido, en especial las de RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, TRANSIGIR, OTORGAR, RENUNCIAR, SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES QUE TENGAN RELACION CON EL MANDATO OTORGADO y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.,

Así mismo, doy poder expreso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 452 el Código General del Proceso, para que licite o solicite adjudicación por cuenta del crédito, del vehículo perseguido dentro del presente proceso; de tal forma que no se alegue la insuficiencia del poder otorgado.

El correo electrónico de la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ es **nancycmontoya@yahoo.com**.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA
C.C. No. 79.049.776 de Bogotá

Accepto,

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ
C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
 El anterior escrito fue presentado ante la
 NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 Personalmente por: Luis Angel Vargas Salazar quien
 exhibió la C.C. 79019776 Bogotá
 y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
 el presente documento y el contenido de este es cierto.
 Fecha: 10 NOV 2021
 El Declarante: [Firma]
 NOTARIO 64 (E)

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
 El anterior escrito fue presentado ante la
 NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 Personalmente por: Nancy del Carmen Montoya Ortiz quien
 exhibió la C.C. 39549144 de Engativa
 y Tarjeta Profesional No. 300197 C.S.J.
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
 el presente documento y el contenido de este es cierto.
 Fecha: 10 NOV 2021
 El Declarante: [Firma]
 NOTARIO 64 (E)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER), Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|------------------------------|
| Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020 | CC - 70073060 | Presidente |
| Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018 | CC - 51914672 | Suplente del Presidente |
| Carmén Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018 | CC - 52111907 | Suplente del Presidente |
| Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021 | CC - 1098617033 | Suplente del Presidente |
| Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021 | CC - 76306657 | Suplente del Presidente |
| Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019 | CC - 52474009 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

53764 29-NOV-21 11:39

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CESIÓN DE CRÉDITO: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Cordial saludo,

SEÑOR(A):

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 11001400300320170189300

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado de entidad demandante muy respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva tener en cuenta la cesión de crédito que se adjunta

Adjunto:

- Cesión de crédito y poder (5 folios)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia de la entidad demandante (4 folios)

Del Señor Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ

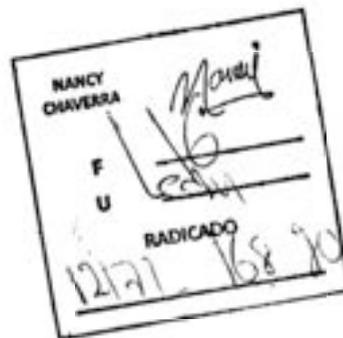
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.

Teléfonos: 4661880 - 4661465

Celulares: 3132564269



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53764 29-NOV-21 11:39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA DE DESPACHO

01 DIC 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez (a) _____
Observaciones: _____
Ejecutor Secretario(a): _____

153

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:003-2017-01893

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que el señor **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.147-151 cdrno.1).

2. Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** como apoderada del aquí cesionario, de conformidad con el poder obrante a folios 148-149 del presente cuaderno.

Notifíquese.

ALCS

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 158 hoy 07 de
diciembre de 2021. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría